

## DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

**CANCELLETERIA.**—Convenio y Estatuto relativo a la libertad de tránsito firmado en Barcelona el 20 de Abril de 1921.—Páginas 1140 a 1143.

Arreglo relativo al establecimiento de una tarjeta de tránsito para emigrantes.—Páginas 1143 a 1145.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo que a los Jefes y Oficiales de Artillería reintegrados a la escala activa de su Arma, les sea de abono para todos los efectos como servidos en activo el tiempo que han permanecido separados del servicio.—Página 1146.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena al General de brigada D. Pablo Rodríguez García, actual Jefe de Sección de este Ministerio.—Página 1146.

Otro idem General de la primera brigada de Caballería al General de brigada D. Angel García Benítez, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena.—Página 1146.

Otro idem Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada don Francisco Fermoso Blanco, que actualmente manda la primera brigada de Caballería.—Página 1146.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Andrés Amado Reygondaud.—Página 1146.

Otro idem id. del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. José Cruz Conde.—Página 1146.

Otro nombrando Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a don Federico Carlos Bas y Vassallo, Subsecretario de este Ministerio.—Página 1146.

Otro idem Consejero, en representación del Estado, en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Federico Carlos Bas y Vassallo, Subsecretario de este Ministerio.—Página 1146.

Otro idem por traslación Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Estanislao Suárez Inclán, Interventor de Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.—Página 1146.

Otro idem id. id. Tesorero Central de Hacienda a D. Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herranz, Tesorero-Contador Central de Hacienda.—Página 1147.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda en la provincia de La Coruña a D. Marcelino Vázquez Martínaz, Interventor de Hacienda en dicha provincia.—Página 1147.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda en la provincia de Alicante a don Carmelo Sales Navarro, Interventor de Hacienda en la expresada provincia.—Página 1147.

Otro idem id. id. de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Mariano del Valle García, que estaba afecto a la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1147.

Otro idem id. id. con destino a la Intervención general de la Administración del Estado a D. Rafael Riaño y López, que lo era del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1147.

Otro idem id. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Antonio Rodríguez Pedrol, que estaba afecto a la suprimi-

da Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1147.

Otro idem id. id. con destino a la Intervención general de la Administración del Estado a D. Angel González de la Peña Vernacci, que lo era del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1147.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda en la provincia de Barcelona a D. Félix de Hita y Abelhhe, Tesorero-Contador de Hacienda en dicha provincia.—Página 1147.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda de la provincia de Cádiz a don Alfonso Fernández Castillo, Interventor de Hacienda en dicha provincia.—Página 1147.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda en la provincia de Valladolid a D. Juan Blanco de la Pueria, Tesorero-Contador de Hacienda en la misma provincia.—Página 1147.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda de la provincia de Alava a don Jorge Ozores y Prado, Interventor de Hacienda de la misma provincia. Páginas 1147 y 1148.

Otro idem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Murcia, a D. Cándido Luis Caballero y González, Tesorero-Contador de Hacienda de dicha provincia.—Página 1148.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda en la provincia de Badajoz a don Hilario Pérez y Alonso Cuevillas, Interventor de Hacienda de la misma provincia.—Página 1148.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda de la provincia de Palencia a don José Villanueva Corrales, Interventor de Hacienda de la expresada provincia.—Página 1148.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda de la provincia de Tarragona a D. José Merelo Talavera, Interventor de Hacienda de la misma provincia. Página 1148.

Otro idem id. id. Tesorero de Hacienda de la provincia de Toledo a don

Juan Herrera Jiménez, Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia.—Página 1148.

Otro ídem id. id. Tesorero de Hacienda de la provincia de Baleares a don Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia.—Página 1148.

Otro ídem id. id. Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid a don Manuel Ulloa Fernández, Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia.—Página 1148.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Interventor de Hacienda de la provincia de Alava, a D. José Ordoño y López Vallejo, Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia.—Página 1148.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Intervención general de la Administración del Estado, a D. Joaquín Echagüe Sentmenat, que lo era del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1148.

Otro nombrando Jefe Superior de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado en la Intervención general a D. Pedro Gárate y Pera, que desempeña igual cargo en la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1148.

Otro ídem en ascenso de escala Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado en la Intervención general a D. Antonio Fernández Valmayor y Delgado, Jefe de Administración de segunda en el suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1149.

Otro nombrando Interventor Central de la Hacienda a D. Julio Zarraluqui Martínez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Jefe de Contabilidad en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.—Página 1149.

Otro ídem Jefes de Administración de primera y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, a D. Rogelio Casanova y Moscardó y D. Celedonio Carrasco Rodríguez, que desempeñan los mismos cargos en el suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1149.

Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase del ídem id. id. en la Intervención de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Justicia y Culto y de Gobernación, a D. Sebastián Forn y Serra, que desempeña el cargo de Jefe de Contabilidad de la citada Ordenación.—Página 1149.

Otro ídem id. id. en la Intervención de la Ordenación de Pagos de este Ministerio a D. Ariuro Pita Do Rego, que desempeña el cargo de Jefe de Contabilidad en la citada Ordenación.—Página 1149.

Otro ídem id. id. Interventor de Hacienda en la provincia de Málaga a D. Antonio Mir Roselló, que desempeña el cargo de Jefe de Contabili-

dad de la citada provincia.—Página 1149.

Otro ídem id. id. en la Intervención de Hacienda de Huelva a D. Antonio Domínguez Fernández, que desempeña el mismo cargo en la Tesorería-Contaduría de la misma provincia.—Página 1149.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. José María Colás Sacristán, Jefe de Administración de tercera de referido Cuerpo en la Sección de Catastro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Página 1149.

Otro nombrando Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Eugenio Gómez Pereira y D. José María Fábregas del Pilar, que desempeñan los mismos cargos en la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1149.

Otro ídem id. id. en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a D. Pedro Pérez Caballero Alfaro y D. Luis Robles Barbacil, que desempeñan los mismos cargos en la Tesorería-Contaduría de la citada Dirección general.—Página 1149.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Dirección general del Tesoro público, a D. Adolfo Sixto Hontán, que desempeña igual cargo en la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Páginas 1149 y 1150.

Otro ídem id. id., en la Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional, a D. Félix Romero Saráchaga, que desempeña el cargo de Jefe de Contabilidad en la citada Ordenación.—Página 1150.

Otro ídem id. id., en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid, a D. Bernardo Revuelta Sangrador, que desempeña el mismo cargo en la Tesorería-Contaduría de dicha provincia.—Página 1150.

Otro ídem id. id., en la Intervención de Hacienda de Barcelona, a don Juan Tejón Baquera, que desempeña el mismo cargo en la Tesorería-Contaduría de la misma provincia.—Página 1150.

Otro ídem id. id., Interventor de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, a D. José Molowny Real, que desempeña el cargo de Jefe de Contabilidad en la citada provincia.—Página 1150.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor de Hacienda en la provincia de Toledo, a D. José Hernández y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la citada provincia.—Página 1150.

Otro nombrando Jefe de Contabilidad en la Intervención de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y

Timbre a D. Antonio Victory Rojas, que desempeñaba el cargo de Tesorero-Contador en la citada Dirección general.—Página 1150.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Seguridad a D. Pedro Bazán y Esteban.—Página 1150.

Otro nombrando Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Emilio Mola Vidal, General de brigada.—Página 1150.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto disponiendo dependan de la Junta provincial de Abastos, de esta Corte, el Consorcio de Fabricantes de Pan de Madrid y el de Expendedores de Carnes Frescas y Enfriadas de Madrid.—Páginas 1150 y 1151.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden encargando al Subsecretario de esta Presidencia del despacho y firma de todos aquellos asuntos del Comité Nacional de Cultura Física relacionados con el Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar.—Página 1151.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando excedente voluntario a doña María Teresa Enciso y Madofell, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Página 1151.

Otra nombrando Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a doña María Luisa González del Alba y Rubio.—Página 1151.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden confiriendo una comisión del servicio de un mes de duración para Londres a D. Carlos de las Morenas Alcaia, Capitán de Infantería, Jefe de Escuadrilla e Ingeniero Aerotécnico, y al Sargento del Cuerpo de Mecánicos de Aviación José Rubio Gallego.—Páginas 1151 y 1152.

Otra aprobando la comisión del servicio que se indica, desempeñada en la Zona francesa por la Escuadra Aérea de Marruecos.—Página 1152.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Portero quinto en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona a Martín Cárcel Cebrián, excedente.—Página 1152.

Otra ídem Portero cuarto en la Aduana de Barcelona a Victoriano Pérez y Pérez, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 1152.

Otra ídem Portero segundo en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia a Tomás Molina Fe-

- rré, Portero tercero en la misma dependencia.—Página 1152.
- Otra ídem Portero cuarto en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo a Manuel Granda Menéndez, Portero quinto en referida dependencia.—Página 1152.
- Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los materiales que se indican.—Páginas 1152 y 1153.
- Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa colores en polvo para la elaboración de tintas calcográficas.—Página 1153.
- Otra declarando que el derecho o tasa sobre el paso de aceras que grava exclusivamente a los propietarios de inmuebles por la entrada de sus edificios de toda clase de vehículos, no está refundido en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles.—Páginas 1153 y 1154.
- Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Mariano Pardo Valiente, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 1154.
- Otra ídem id. id. doña Laura del Valle y García Aranda, Auxiliar Administrativo del Catastro de Rústica.—Página 1154.
- Otra ídem id. id. D. Gerardo Fernández-Cuevas Oria, Auxiliar Administrativo del Catastro de Rústica.—Página 1154.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Real orden aprobando la propuesta, que se inserta, formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1154 y 1155.
- Otra dejando sin efecto la Real orden de 27 de Enero anterior, por la que se nombraba a D. José Estellés Salarich, Director de Sanidad del puerto de Burriana, para el cargo de Jefe Médico de la Inspección general de Sanidad exterior, y disponiendo que dicho funcionario continúe en su anterior destino, y que por la Dirección general de Sanidad se anuncie el oportuno concurso para la provisión del mencionado cargo de Jefe Médico de la Inspección general de Sanidad exterior.—Página 1155.
- Otra declarando jubilado por imposibilidad física a D. Miguel Ferrando Prats, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.—Página 1155.
- Otra ídem id. id. a D. Francisco Fariante Díaz, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.—Página 1155.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Páginas 1155 y 1156.
- Otra disponiendo se anuncie a oposi-

- ción (turno restringido) la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 1157.
- Otra ídem id. (turno libre), la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 1157.
- Otra ídem id. (turno restringido) la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 1157.
- Otra ídem id. (turno libre) la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 1157.
- Otra ídem id. (turno restringido) la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 1157.
- Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.—Página 1157.
- Otra disponiendo se anuncie entre Maestras procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias).—Páginas 1157 y 1158.
- Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 1158.
- Otra prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el contrato de inquilinato del local que en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 60, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, Sección de Buenavista.—Página 1158.
- Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra las Ordenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 y 20 de Septiembre de 1929 (GACETAS del 3 y 4 de Octubre).—Páginas 1158 a 1161.
- Otra disponiendo se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería.—Página 1161.
- Otra nombrando a D. Luis Recaséns y Siches Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1161.
- Otra disponiendo continúe en la situación de excedente doña María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de Escuelas Normales.—Páginas 1161 y 1162.

- Otra declarando excedente a D. Pío Ballesteros Alava, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1162.
- Otra autorizando a D. Pedro Rincón Tabasco para que practique excavaciones arqueológicas en una era de su propiedad, sita a unos 200 metros de la población de Villarta de San Juan (Ciudad Real).—Página 1162.
- Otra declarando ser de la propiedad del Estado dos cretes de oro con adorno de filigrana; dos placas circulares de bronce con alveolos rellenos de pasta y vidrio; fragmentos de pequeño broche de bronce con restos de esmalte, y una cadenilla y una caja del mismo metal, descubiertos en el subsuelo de época visigoda y que aparecieron en una sepultura existente en la finca denominada "La Heredad del Corral", sita en término de Daganzo y Alcalá de Henares (Madrid), propiedad de D. Saturio Fernández Godín.—Página 1162.
- Otra admitiendo a D. Jaime Peyri y Rocamora, Catedrático de la Universidad de Barcelona, la renuncia del cargo de Juez Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Páginas 1162 y 1163.
- Otra disponiendo se adquieran por el Estado los cuadros, esculturas y grabados que se indican, obras extranjeras que figuraron en la Exposición Internacional de Barcelona.—Página 1163.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Página 1163.
- Otra rectificando concesiones hechas de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1163 y 1164.
- Otra declarando vinculada a D. Jesús García Buena la casa barata y su terreno, número 5, del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Gadella.—Página 1164.
- Otra concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de casas baratas "Irunesa", domiciliada en Irun.—Páginas 1164 y 1165.
- Otra ídem id. id. a la Cooperativa Militar, domiciliada en Barcelona (Gobierno militar).—Página 1165.
- Otra nombrando en virtud de concurso Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Manuel Rodríguez Delgado, D. José María Barbero Carnicero y D. Tomás Delgado Pérez de Alba.—Página 1165.
- Otra ascendiendo a Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, a D. Fernando de Liñán y Aramburu.—Página 1165.
- Otra disponiendo que D. Juan José Arévalo Moreno cese en su cargo de Mecanógrafo del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1166.
- Otra nombrando Mecanógrafa Auxiliar del Instituto Geográfico y Catastral

a doña Higinia Torres Fernández.—  
Página 1166.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gonzalo Rius Ferrer, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 1166.

Otra ídem id. id. a D. Antonio Riera Alvarez Campana, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 1166.

Otra ídem una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Rafael Carbonell Monloyo, Delineante de Catastro.—Página 1166.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Jesús Ciller Rodríguez, Auxiliar de primera clase de Planimetría Catastral.—Página 1116.

Otra disponiendo que por este Ministerio se ordene a la mayor brevedad la pronta liquidación de los presupuestos de las Organizaciones paritarias.—Páginas 1166 y 1167.

Otra (rectificada) disponiendo se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1903 la Sociedad denominada

"Previsión Nacional", domiciliada en Barcelona.—Página 1137.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden encomendando a la Subsecretaría de este Ministerio el despacho y resolución de todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro; exceptuándose de tal delegación los que se indican.—Página 1167.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes actual para proveer las plazas que se indican.—Página 1167.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enferma a doña Fara La-

borda Mateo, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda de Lérida.—Página 1168.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Jefe Médico a las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad exterior.—Página 1168.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE: Banco Nueva Hispania (Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito); Fomento Agrícola Parcelario (S. A.); S. A. Minas de Hierro Heras-Santander; Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid; Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla; Cristina (S. A.); Banco de Aragón; Ayuntamiento Constitucional de Teruel; Juzgados de primera instancia de: Alcázar de San Juan, distritos del Centro y Latina, de Madrid; La Lonja, de Palma de Mallorca y Puigcerdá.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 24 y 25.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### CANCILLERIA

CONVENIO Y ESTATUTO RELATIVO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, FIRMADO EN BARCELONA EL 20 DE ABRIL DE 1921.

Albania, Austria, Bélgica, Brasil, Imperio Británico con Nueva Zelanda e Indias, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela:

Deseosos de asegurar la garantía y el mantenimiento de la libertad de las comunicaciones y del tránsito:

Considerando que en esta clase de materias es por medio de Convenios generales, a los cuales puedan adherirse ulteriormente otras potencias,

como mejor se realizan las intenciones del artículo 23 e) del Pacto de la Sociedad de Naciones.

Reconociendo que importa proclamar y regular el derecho de libre tránsito como uno de los mejores medios de desarrollar la cooperación entre los Estados, sin perjuicio de sus derechos de soberanía o autoridad sobre las vías dedicadas al tránsito,

Habiendo aceptado la invitación de la Sociedad de las Naciones de participar en una conferencia reunida en Barcelona el 10 de Marzo, y habiendo tenido conocimiento del acta final de dicha conferencia,

Interesados en poner en vigor, desde ahora, las disposiciones del Estatuto aplicables al tránsito por ferrocarril y por agua que ha sido adoptado,

Queriendo ajustar un Convenio a dicho efecto, las Altas Partes contratantes han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

#### Artículo I.

Las Altas Partes contratantes declaran aceptar el Estatuto anejo relativo a la libertad de tránsito, adoptado por la Conferencia de Barcelona el 14 de Abril de 1921.

Dicho Estatuto se considerará como formando parte integrante del presente Convenio. Por consiguiente, declaran aceptar las obligaciones y compromisos del susodicho Estatuto, con-

forme a los términos y segundas condiciones que en el mismo figuran.

#### Artículo II.

El presente Convenio no afectará para nada a los derechos y obligaciones que resulten de las disposiciones del Tratado de Paz firmado en Versalles el 28 de Junio de 1919 o a las disposiciones de los otros Tratados análogos, en cuanto se refiere a las potencias signatarias o a los favorecidos por dichos Tratados.

#### Artículo III.

El presente Convenio, cuyos textos francés e inglés hacen igualmente fe, llevará fecha de hoy y podrá ser firmado hasta el 1.º de Diciembre de 1921.

#### Artículo IV.

El presente Convenio está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se transmitirán al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, que notificará su recibo a los otros miembros de la Sociedad, así como a los Estados admitidos a la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos de la Secretaría.

Para deferir a las prescripciones del artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Secretario general procederá al Registro del presente Convenio, desde el momento del depósito de la primera ratificación.

#### Artículo V.

Los miembros de la Sociedad de las

Naciones que no hubieren firmado el presente Convenio antes del 1.º de Diciembre de 1921, podrán adherirse al mismo.

Lo mismo ocurrirá con los Estados no miembros de la Sociedad, a los cuales el Consejo de la Sociedad hubiere decidido comunicar oficialmente el presente Convenio.

La adhesión se notificará al Secretario general de la Sociedad, quien dará cuenta de la misma y de la fecha en la cual haya sido notificada a las Potencias interesadas.

#### Artículo VI.

El presente Convenio no entrará en vigor sino después de haber sido ratificado por cinco Potencias. La fecha de su entrada en vigor será el nonagésimo día, a contar desde la recepción por el Secretario general de la Sociedad de las Naciones de la quinta ratificación. Con posterioridad, el presente Convenio surtirá efectos, en lo que concierne a cada una de las Partes, noventa días a partir del recibo de la ratificación o de la notificación de la adhesión.

En cuanto entre en vigor el presente Convenio, el Secretario general dirigirá sendas copias, conformes a las Potencias no miembros de la Sociedad que en virtud de los Tratados de Paz se hayan comprometido a adherirse a él.

#### Artículo VII.

Se llevará por el Secretario general de la Sociedad de las Naciones un registro especial indicando qué Partes han firmado o ratificado el presente Convenio, se han adherido al mismo o lo han denunciado. Dicho registro estará constantemente a disposición de los miembros de la Sociedad y se publicará lo más frecuentemente posible, según las indicaciones del Consejo.

#### Artículo VIII.

Bajo reserva de las disposiciones del artículo II del presente Convenio, éste podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes a la expiración de un plazo de cinco años, a contar de la fecha en que entre en vigor para dicha Parte. La denuncia se hará en forma de notificación escrita, dirigida al Secretario general de la Sociedad de las Naciones. Una copia de dicha notificación será inmediatamente transmitida por el Secretario general, informando a las demás Partes de la fecha en que la haya recibido.

La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la cual haya sido recibida por el Secretario general, y no surtirá efectos sino en rela-

ción con la Potencia que la haya notificado.

#### Artículo IX.

La revisión del presente Convenio podrá ser solicitada en cualquier parte por un tercio de las Altas Partes contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio.

Hecho en Barcelona el veinte de Abril de mil novecientos veintiuno, en un solo ejemplar, que quedará depositado en el Archivo de la Sociedad de las Naciones.

#### ESTATUTO RELATIVO A LA LIBERTAD DE TRANSITO

##### Artículo 1.º

Se considerarán como en tránsito a través de los territorios colocados bajo la soberanía o autoridad de cualesquiera de los Estados contratantes las personas, equipajes, mercancías, así como los navíos, buques, coches, vagones u otros medios de transporte cuyo tránsito por los susodichos territorios, efectuado con o sin transbordo, con entrega o sin entrega en depósito, con fraccionamiento o sin fraccionamiento de cargamento, con cambio o sin cambio de modo de transporte, no constituye sino la fracción de un trayecto total, comenzado y debiendo tener su terminación fuera de las fronteras del Estado, a través de cuyos territorios el tránsito se efectúe.

Los transportes de esta naturaleza se designarán en el presente Estatuto bajo el nombre de transportes en tránsito.

##### Artículo 2.º

Bajo reserva de las demás estipulaciones del presente Estatuto, las medidas de reglamentación y ejecución tomadas por los Estados contratantes, en lo que concierne a los transportes efectuados a través de los territorios colocados bajo su soberanía o autoridad, facilitarán el libre tránsito, por vía férrea y por vía de agua, en todas las vías que se hallen en servicio apropiadas al tránsito internacional. No se hará ninguna distinción que provenga sea de la nacionalidad de las personas, sea del pabellón de los navíos o buques, sea de los puntos de origen, de procedencia, de entrada, de salida o de destino, sea de cualquier consideración relativa a la propiedad de las mercancías, navíos, buques, coches, vagones u otros medios de transporte.

A fin de asegurar la aplicación de las disposiciones del presente artícu-

lo, los Estados contratantes autorizarán el tránsito a través de sus aguas territoriales, conforme a las condiciones y reservas acostumbradas.

##### Artículo 3.º

Los transportes en tránsito no se someterán a ningún derecho o impuesto especial por razón de su tránsito (incluso entrada y salida). Sin embargo, podrán percibirse sobre dichos transportes en tránsito derechos o impuestos destinados exclusivamente a cubrir los gastos de vigilancia y de administración que imponga dicho tránsito. El importe de todos los derechos o impuestos de esta naturaleza deberá corresponder, en la medida de lo posible, al gasto que tengan por objeto cubrir, y los susodichos derechos o impuestos se aplicarán dentro de las condiciones de igualdad definidas en el artículo precedente, salvo que, sobre ciertas vías, dichos derechos o impuestos podrán reducirse y aun suprimirse, en razón de las diferencias en el costo de la vigilancia.

##### Artículo 4.º

Los Estados contratantes se comprometen a aplicar a los transportes en tránsito, sobre las vías explotadas o administradas por servicios del Estado o concedidas, cualesquiera que sean los puntos de partida o destino de los transportes, tarifas equitativas, tanto por su importe como por las condiciones de su aplicación, y habida cuenta de las condiciones del tráfico, así como de las consideraciones de la competencia comercial entre vías de transporte. Dichas tarifas deberán establecerse de manera que faciliten, en la medida de lo posible, el tráfico internacional. Ninguna remuneración o restricción deberá depender, directa o indirectamente, de la nacionalidad, o de la calidad del propietario del buque o de cualquier otro medio de transporte que hubiera sido o debiere haber sido empleado durante una parte cualquiera del trayecto total.

##### Artículo 5.º

Ninguno de los Estados contratantes estará obligado, por el presente Estatuto, a asegurar el tránsito de los viajeros cuya entrada en sus territorios estuviera prohibida o de las mercancías de una categoría cuya importación estuviera vedada, ya por razón de salud pública o seguridad, ya como precaución contra las enfermedades de los animales o de las plantas.

Cada Estado contratante tendrá derecho a tomar las precauciones necesarias para asegurarse que las personas, equipajes, mercancías, y espe-

cialmente las mercancías sometidas a un monopolio, los navíos, buques, coches, vagones u otros medios de transporte, van realmente en tránsito, así como para asegurarse que los viajeros en tránsito están en disposición de terminar su viaje y para evitar que la seguridad de las vías y medios de comunicación resultare comprometida.

Nada en el presente Estatuto podrá afectar a las medidas que cualesquiera de los Estados contratantes está o pudiera estar llamado a tomar en virtud de Convenios internacionales generales de los cuales sea parte, o que pudieren ultimarse posteriormente, en particular aquellas concertadas bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, en lo relativo al tránsito, a la exportación o a la importación de una categoría particular de mercancías, tales como el opio u otras drogas nocivas, las armas o el producto de las pesquerías, o bien de Convenios generales que tuvieren por objeto prevenir toda infracción a los derechos de propiedad industrial, literaria o artística, o que se refiriesen a las marcas falsas, falsas indicaciones de origen u otros métodos de comercio desleal.

En el caso en que los servicios de tracción monopolizados estuvieren establecidos sobre las vías navegables utilizadas para el tránsito, la organización de dichos servicios deberá ser de tal naturaleza que no produzca obstáculo al tránsito de los navíos y buques.

#### Artículo 6.º

El presente Estatuto no impone a ninguno de los Estados contratantes ninguna nueva obligación, como resultado de las presentes estipulaciones, para conceder el libre tránsito a los súbditos, así como a sus equipajes, ni al pabellón de un Estado no contratante ni a las mercancías, coches, vagones u otros medios de transporte que tuvieren por Estado de procedencia, de entrada, de salida o de destino, un Estado no contratante, salvo los casos en que se invocaran motivos válidos en favor del susodicho tránsito por cualesquiera de los Estados contratantes interesados. Queda entendido, para la aplicación del presente artículo, que las mercancías que transitan sin transbordo, bajo pabellón de cualesquiera de los Estados contratantes, disfrutarán de las ventajas concedidas a dicho pabellón.

#### Artículo 7.º

Podrá derogarse excepcionalmente, y por un plazo tan limitado como fuere posible, las disposiciones de los artículos precedentes por medidas par-

ticulares o generales, que cada uno de los Estados contratantes se viera obligado a adoptar en caso de acontecimientos graves que interesen la seguridad del Estado o los intereses vitales del país, en la inteligencia de que el principio de la libertad de tránsito deberá observarse en toda la medida de lo posible.

#### Artículo 8.º

El presente Estatuto no determina los derechos y deberes de los beligerantes y de los neutrales en tiempo de guerra. No obstante, subsistirá en tiempo de guerra en la medida compatible con dichos derechos y deberes.

#### Artículo 9.º

El presente Estatuto no impone a ninguno de los Estados contratantes ninguna obligación que pudiere estar en contradicción con sus derechos y deberes de miembro de la Sociedad de Naciones.

#### Artículo 10.

Los Tratados, Convenios o acuerdos concertados por los Estados contratantes en materia de tránsito, antes de la fecha de 1.º de Mayo de 1921, no quedarán abrogados por la entrada en vigor del presente Estatuto.

A causa de dicha abrogación, los Estados contratantes se obligan, sea a la terminación de dichos acuerdos o cuando las circunstancias lo hicieren posible, a aportar a aquellos de dichos acuerdos así subsistentes, que contravinieren a las disposiciones del presente Estatuto, todas las modificaciones destinadas a ponerlos en armonía con ellos, que consienten las condiciones geográficas, económicas o técnicas de los países o regiones de que son objeto dichos acuerdos. Los Estados contratantes se comprometen además a no ultimar en lo sucesivo tratados, convenios o acuerdos que fueren contrarios a las disposiciones del presente Estatuto, y que no estuvieren justificados por razones geográficas, económicas o técnicas que motivasen derogaciones excepcionales.

Los Estados contratantes podrán, por lo demás, concertar inteligencias regionales relativas al tránsito, en conformidad con los principios del presente Estatuto.

#### Artículo 11.

El presente Estatuto no implica en manera alguna el abandono de facilidades mayores que las resultantes de sus disposiciones, y que hubieren sido concedidas en condiciones compatibles con sus principios, a los transportes en tránsito en el territo-

rio colocado bajo la soberanía o autoridad de uno cualesquiera de los Estados contratantes.

No implica tampoco la prohibición de concederlas análogas en lo sucesivo.

#### Artículo 12.

De conformidad con el artículo 23 e) del pacto de la Sociedad de las Naciones, todo Estado contratante que pudiere invocar válidamente contra la aplicación de cualesquiera de las disposiciones del presente Estatuto, en todo o en parte de su territorio, una situación económica grave, resultante de las devastaciones cometidas en su suelo durante la guerra de 1914-1918, se considerará como dispensado temporalmente de las obligaciones emanantes de la aplicación de dicha disposición, en la inteligencia de que deberá observarse el principio de la libertad de tránsito en toda la medida posible.

#### Artículo 13.

A falta de inteligencia directa entre los Estados, todas las diferencias que surgieren entre ellos, relativas a la interpretación o aplicación del presente Estatuto, se llevarán ante el Tribunal permanente de Justicia internacional, a menos que, por aplicación de un Convenio especial o de una cláusula general de arbitraje, se proceda a un arreglo de la diferencia, sea por arbitraje o de cualquiera otra manera.

El recurso se incoará conforme está previsto en el artículo 40 del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional.

Sin embargo, a fin de solucionar, en la medida de lo posible, dichas diferencias amigablemente, los Estados contratantes se obligan, con antelación a toda instancia judicial y bajo reserva de los derechos y atribuciones del Consejo y de la Asamblea, a someter dichas diferencias, a título consultivo, al órgano que se encontrare instituido por la Sociedad de las Naciones como órgano consultivo y técnico de los Miembros de la Sociedad, en lo que concierne a las comunicaciones y al tránsito. En caso de urgencia, un informe provisional podrá recomendar todas las medidas provisionales, destinadas especialmente a devolver al libre tránsito las facilidades de que gozaba antes del acto o del hecho que haya dado lugar a la diferencia.

#### Artículo 14.

Habida cuenta de que existe en el interior o en las fronteras mismas de los territorios de ciertos Estados contratantes zonas o comarcas de una extensión y población muy débil con re-

lación a la de dichos territorios, y que forman partes segregadas de éstos, o establecimientos pertenecientes a otros Estados metrópolis, y que, por otra parte, es imposible, por razones administrativas, aplicar las disposiciones del presente Estatuto a dichas zonas o comarcas, queda convenido que dichas disposiciones no se aplicarán en ellos.

Lo mismo ocurrirá cuando una colonia o dependencia posea una frontera particularmente larga, con relación a su superficie, que hace, de hecho, imposible la vigilancia de la Aduana y de la Policía.

Sin embargo, los Estados interesados aplicarán, en los casos más arriba indicados, un régimen, el cual, en la medida de lo posible, respetará los principios del presente Estatuto y facilitará el tránsito y las comunicaciones,

#### Artículo 15.

Queda entendido que este Estatuto no deberá interpretarse como regulando, en cualquier forma que fuere, los derechos y obligaciones "inter se" de territorios que formán parte o que están colocados bajo la protección de un mismo Estado soberano, aunque dichos territorios, tomados individualmente, sean o no Miembros de la Sociedad de las Naciones.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado por España con fecha 17 de Diciembre último.

A su vez lo han ratificado los Gobiernos de los países siguientes: Albania, 8 de Octubre de 1924; Austria, 15 de Noviembre de 1923; Bélgica, 16 de Mayo de 1927; Imperio británico, comprendiendo la isla de Terranova, 2 de Agosto de 1922; Nueva Zelanda, 2 de Agosto de 1922; India, 2 de Agosto de 1922; Bulgaria, 11 de Julio de 1922; Checoslovaquia, 29 de Octubre de 1923; Chile, 19 de Marzo de 1928; Dinamarca, 13 de Noviembre de 1922; Estonia, 6 de Junio de 1925; Finlandia, 29 de Enero de 1923; Francia, 19 de Septiembre de 1924; Grecia, 18 de Febrero de 1924; Italia, 5 de Agosto de 1922; Japón, 20 de Febrero de 1924; Letonia, 29 de Septiembre de 1923; Noruega, 4 de Septiembre de 1923; Países Bajos, incluyendo las Indias Neerlandesas, Surinam y Curacao, 17 de Abril de 1924; Polonia, 8 de Octubre de 1924; Rumania, 5 de Septiembre de 1923; Suecia, 19 de Enero de 1925; Suiza, 14 de Julio de 1924.

Se han adherido al mismo: Alemania, 9 de Abril de 1924; Estados malayos federados (Estados de Perak, Selangor, Negri, Sembilan y Pahang), 22 de Agosto de 1923; Estados malayos no federados (Estados de Brunei, Johore, Kedah, Perlis, Kelantan y Trengganu),

22 de Agosto de 1923; Palestina (Mandato británico), 28 de Enero de 1924; Hungría, 18 de Mayo de 1923; Ciudad libre de Danzing, 3 de Abril de 1925; Siam, 29 de Noviembre de 1922; Siria y Líbano, 7 de Febrero de 1929.

Con arreglo a su artículo 6.º, el presente Convenio entró en vigor el 31 de Octubre de 1922; es decir, el nonagésimo día después de su ratificación por cinco Potencias, a saber: Albania, Imperio británico, Isla Terranova, Nueva Zelanda e India. En relación a los demás países, entró en vigor también al nonagésimo día a partir del recibo de la ratificación o adhesión; y por lo tanto, con relación a España, surtirá sus efectos a partir del 16 de Marzo próximo.

### ARREGLO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARJETA DE TRANSITO PARA EMIGRANTES

#### PREÁMBULO

Con fines humanitarios y para simplificar las formalidades del tránsito a los emigrantes que tengan que atravesar los respectivos territorios:

Considerando que en estas materias es por medio de Convenios generales, a los cuales puedan ulteriormente adherirse los demás Gobiernos, como mejor pueden responder éstos al voto emitido por la Conferencia de pasaportes reunida en Ginebra, del 12 al 18 de Mayo de 1926, de que se concedieren las mayores facilidades posibles al paso en tránsito de los emigrantes que se transporten de Europa a los países de Ultramar:

Deseando concluir un arreglo a dicho efecto, los respectivos Gobiernos han convenido lo que sigue:

#### Artículo 1.º

Se crea una tarjeta de tránsito para los emigrantes que se trasladen de Europa a un país de Ultramar. Esta tarjeta puede ser establecida por cada uno de los Gobiernos contratantes para los emigrantes que vengán a embarcarse en uno de sus puertos. Cualquier Gobierno que haya hecho uso de la facultad de establecer estas tarjetas de tránsito las suministrará a las Compañías de navegación autorizadas para embarcar emigrantes en sus puertos.

#### Artículo 2.º

Las tarjetas de tránsito serán suministradas a las Compañías de navegación a precio de coste, sin percibir impuesto o contribución alguna. Estas tarjetas deberán conformarse en cuanto a sus dimensiones, papel e impresión al modelo anejo al presente arreglo. Estarán redactadas en la len-

gua del país de embarque y deberán reproducir idénticamente la fórmula inscripta al verso del modelo adjunto al presente arreglo, en lo menos siete lenguas más a elección de los países de embarque, según sus necesidades respectivas. Llevarán la indicación de la Compañía de navegación que las utilice. No podrán ser cedidas o prestadas a otras Compañías sino en casos excepcionales y con la autorización del Gobierno que las ha suministrado.

#### Artículo 3.º

Las tarjetas de tránsito solamente se suministrarán a las Compañías de navegación con la obligación por ellas de no expedir ninguna tarjeta sin que se respeten las condiciones siguientes:

El emigrante debe tener billetes de pasaje para el viaje completo desde el punto de partida al país de inmigración.

Debe llenar las condiciones de admisión exigidas por el país de inmigración.

Debe tener medios para subvenir a sus necesidades durante el tránsito.

La tarjeta deberá ser expedida gratuitamente al emigrante. Deberá estar debidamente llenada por la Compañía de navegación en el punto de partida y firmada por su Agente calificado.

La tarjeta de tránsito podrá ser igualmente expedida al emigrante para facilitar su regreso a su país o al punto de partida, en el caso en que se viese obligado a renunciar a proseguir su viaje o, si es rechazado, en el momento de su desembarco por el país de inmigración.

Un duplicado de esta tarjeta se entregará al mismo tiempo al emigrante, quien la conservará hasta el punto de destino final de su viaje de regreso.

#### Artículo 4.º

Bajo reserva de que el emigrante no esté en oposición con sus Reglamentos de Seguridad, de Policía y de Higiene, todos los Gobiernos contratantes se comprometen a dejar transitar por sus territorios respectivos el emigrante provisto de su pasaporte y de una tarjeta de tránsito expedida por el Gobierno signatario del país de embarque en las condiciones previstas en los artículos precedentes, sin exigir que esta tarjeta ni el pasaporte estén provistos de su visado consular y sin que se perciba impuesto especial de control y de tránsito.

#### Artículo 5.º

Todo Gobierno signatario que tuviera razones serias para excluir a una Compañía de navegación extranjera

del uso de la tarjeta de tránsito por su territorio deberá notificarlo a todos los demás Gobiernos signatarios, haciéndoles saber los motivos de su decisión. Esta exclusión no podrá de ninguna manera entorpecer el viaje de los emigrantes durante los sesenta días siguientes a la notificación.

#### Artículo 6.º

Todo Gobierno contratante de un país de embarque comunicará, en lo que sea posible, a lo demás Gobiernos contratantes que lo deseen, la lista de las Compañías de navegación a las cuales provee de estas tarjetas de tránsito.

#### Artículo 7.º

La Compañía de navegación que haya expedido una tarjeta de tránsito será responsable de todos los gastos que se originen a cualquiera de los Gobiernos contratantes por el hecho de que el emigrante, provisto de esta tarjeta, haya quedado en el territorio de este Gobierno sin autorización.

#### Artículo 8.º

Los Gobiernos contratantes se prestarán sus buenos oficios para la mejor ejecución del presente Arreglo, especialmente para hacer efectivas la responsabilidad de las Compañías de navegación señaladas en el artículo precedente; a este efecto, los servicios competentes de los diferentes Gobiernos están autorizados a comunicarse directamente entre sí.

#### Artículo 9.º

A falta de acuerdo directo entre los Gobiernos, todas las diferencias que surgieren entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Arreglo se solucionarán por medio de arbitraje. En caso de arbitraje y a no ser que las Partes decidan otra cosa, cada Parte designará un árbitro; el tercer miembro del Tribunal arbitral será escogido por los árbitros, o si estos últimos no pueden entenderse, nombrado por el Presidente de la Comisión consultiva y técnica de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones.

El Tribunal arbitral resolverá sobre la base del compromiso con-

certado de común acuerdo por las Partes. Si las Partes no han podido ponerse de acuerdo, el Tribunal arbitral establecerá el compromiso.

El Tribunal arbitral podrá decidir que sean oídos los representantes de las Compañías de navegación interesadas.

Los gastos del arbitraje se repartirán según la decisión del Tribunal arbitral.

#### Artículo 10.

El presente Arreglo no implica en manera alguna el abandono de mayores facilidades que las resultantes de estas estipulaciones y que hubieren sido otorgadas por disposiciones unilaterales o por acuerdos especiales entre los Gobiernos contratantes. Tampoco implica la prohibición de concederlas semejantes en lo sucesivo.

#### Artículo 11.

El presente Acuerdo, cuyos textos inglés y francés hacen los dos fe, llevará la fecha de este día y quedará abierto en Ginebra a la firma de todo Gobierno invitado a la Conferencia europea relativa a las tarjetas de tránsito para emigrantes celebrada en Ginebra del 10 al 14 de Junio de 1929.

El Secretario general pondrá en conocimiento de todos los Gobiernos arriba mencionados todas las firmas que se depositen en el presente Acuerdo.

El presente Arreglo entrará en vigor noventa días después de su firma por tres Gobiernos y, por consiguiente, obligará a todo Gobierno signatario noventa días a partir de la fecha de su firma por dicho Gobierno.

Conforme al artículo 18 del Pacto de la Sociedad de Naciones, el Secretario general de la Sociedad de Naciones registrará el presente Arreglo el día de su entrada en vigor.

#### Artículo 12.

El presente Arreglo puede ser denunciado por cualquiera de los Gobiernos signatarios después de un plazo de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor respecto de dicho Gobierno, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario general de la Sociedad de las Naciones. Dicho Secretario general remiti-

rará copia de la susodicha notificación e informará a todos los demás Gobiernos signatarios de la fecha en que haya sido recibido.

La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que haya sido recibida por el Secretario general y no producirá efecto sino en lo que concierna al Gobierno que la haya notificado.

#### Artículo 13.

El presente Acuerdo se someterá a un procedimiento de revisión si así se solicita por un tercio a lo menos de los Gobiernos contratantes, a fin de concederle las mayores facilidades a los emigrantes que atraviesen sus territorios.

Hecho en Ginebra en 14 de Junio de 1929, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones. Por el Secretario general de dicha Sociedad se remitirán copias certificadas conformes a todos los Gobiernos a que se refiere el primer párrafo del artículo 11.

Este Acuerdo ha sido firmado por España y depositada su adhesión en Ginebra con fecha 19 de Diciembre de 1929.

No está sujeto a ratificación y entró en vigor el 12 de Septiembre de 1929, con arreglo al apartado 3 de su artículo 11, que exigía ello tuviera lugar noventa días después de su firma por tres Gobiernos; y para todos los que lo firmen con posterioridad surtirá sus efectos transcurridos noventa días a partir de la fecha de la firma por el Gobierno respectivo. Es decir, con relación a España, el 19 de Marzo próximo.

Asimismo ha sido firmado por los siguientes países:

Bélgica, 14 de Julio de 1929; Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 14 de Junio de 1929; Finlandia, 9 de Octubre de 1929; Francia, 14 de Junio de 1929; Italia, 14 de Junio de 1929; Polonia, 23 de Diciembre de 1929; Rumania, 26 de Noviembre de 1929; Territorio del Sahar, 14 de Junio de 1929; y *ad referendum* ha sido también firmado por la villa libre de Danzing por intermedio de Polonia, Grecia, Hungría, Países Bajos y Suiza.



[Indicación del país de embarque.]

**Salida**

N.º .....

**Tarjeta de tránsito**

Apellidos .....

Nombre .....

Nacionalidad .....

Billete N.º ..... Pasaporte N.º .....

Sello de la Compañía de Navegación.

(Para retirar en el puerto de embarque por el servicio de Inspección de pasaportes.)

La presente tarjeta se expide gratuitamente.

[Indicación del país de embarque.]

**Entrada**

N.º .....

**Tarjeta de tránsito**

**ACUERDO INTERNACIONAL**

ultimado bajo las auspicios de la Sociedad de las Naciones en Ginebra, el 14 de Junio de 1929.

Apellidos .....

(Mayúsculas)

Nombre ..... Sexo ..... Edad .....

Nacionalidad .....

País donde ha comenzado el viaje .....

País final de destino .....

Billete N.º ..... Pasaporte N.º .....

En ..... el ..... 19.....

Firma del Agente de la Compañía de Navegación.

(Para cortar en la frontera del país de embarque por el servicio de Inspección de pasaportes.)

La presente tarjeta se expide gratuitamente.

**A V I S O**

La presente tarjeta ha sido expedida en virtud del acuerdo internacional concertado bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones en Ginebra en 14 de Junio de 1929, y da derecho de tránsito hasta el punto de embarque.

(Reprodúzcase en la misma fórmula por lo menos en otros siete idiomas distintos al del país de embarque.)

Hay una línea diagonal que dice: Indicación de la Compañía de Navegación.

**A V I S O**

La presente tarjeta ha sido expedida en virtud del acuerdo internacional concertado bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones en Ginebra, en 14 de Junio de 1929, y da derecho de tránsito hasta el puerto de embarque.

(Reprodúzcase en la misma fórmula por lo menos en otros siete idiomas distintos al del país de embarque.)

Hay una línea diagonal que dice: Indicación de la Compañía de Navegación.

**MINISTERIO DEL EJERCITO****EXPOSICION**

SEÑOR: La aplicación del beneficio otorgado por el artículo 5.º del Real decreto-ley de 5 del corriente mes, al conceder el reingreso en la escala activa a los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería, separados del servicio por acuerdo gubernativo, exige como complemento necesario la determinación del estado legal que deba concederse a la situación en que permanecieron dichos Jefes y Oficiales desde su baja en la escala activa hasta su reingreso en la misma, estado legal que no puede ser otro, si es que han de llenarse los fines perseguidos con dicho Real decreto, que al de considerar para todos los efectos como servido en activo y en la situación en que cada uno se encontraba al ser baja en la escala, el tiempo que permanecieron separados del servicio,

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.  
Madrid, 12 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

**REAL DECRETO**

Núm. 368.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los Jefes y Oficiales de Artillería reintegrados a la escala activa de su Arma, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5.º de Mi Decreto-ley de 5 de Febrero corriente, les será de abono para todos los efectos, como servido en activo y en la situación en que cada uno se encontraba al ser baja en la escala, el tiempo que han permanecido separados del servicio, ateniéndose para dicho abono a lo preceptuado con carácter general para las distintas situaciones militares.

Los Jefes y Oficiales de Artillería que durante dicho plazo y por haber cumplido la edad reglamentaria les hubiera correspondido el pase a la reserva tendrán igualmente derecho al propio abono, pero sólo por el tiempo transcurrido desde que fueron baja en la escala activa hasta que cumplieron la edad para el pase a la indicada situación de reserva.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

**REALES DECRETOS**

Núm. 369.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena al General de brigada D. Pablo Rodríguez García, actual Jefe de Sección del Ministerio del Ejército.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 370.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Caballería al General de brigada D. Angel García Benítez, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 371.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio del Ejército al General de brigada D. Francisco Feroso Blanco, que actualmente manda la primera brigada de Caballería.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

Núm. 372.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Me ha presentado D. Andrés Amado y Reygondaud.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Núm. 373.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Me ha presentado D. José Cruz Conde.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Núm. 374.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Federico Carlos Bas y Vassallo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Núm. 375.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a D. Federico Carlos Bas y Vassallo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Núm. 376.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Estanislao Suárez Inclán, que era Interventor de la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

Núm. 377.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero Central de Hacienda, a don Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herranz, que era Tesorero Contador Central de Hacienda,

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 378.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de La Coruña, a D. Marcelino Vázquez Martínez, que era Interventor de Hacienda en dicha provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 379.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Alicante, a D. Carmelo Sales Navarro, que era Interventor de Hacienda en la expresada provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 380.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a D. Mariano del Valle García, quien estaba afecto con igual ca-

tegoría y clase a la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 381.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Intervención general de la Administración del Estado, a D. Rafael Riaño López, que lo era del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 382.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a D. Antonio Rodríguez Pedrol, quien estaba afecto con igual categoría y clase a la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 383.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Intervención general de la Administración del Estado, a D. Angel González de la Peña Vernacé, que lo era del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 384.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Barcelona, a D. Félix de Hita y Abeilhe, que era Tesorero Contador de Hacienda de dicha provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 385.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Cádiz, a D. Alfonso Fernández Castillo, que era Interventor de Hacienda de dicha provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 386.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid, a D. Juan Blanco de la Puerta, que era Tesorero Contador de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 387.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Alava,

a D. Jorge Ozores y Prado, que era Interventor de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 388.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Murcia, a D. Cándido Luis Caballero y González, que era Tesorero-Contador de Hacienda de dicha provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 389.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de Badajoz, a D. Hilario Pérez y Alonso Cuevillas, que era Interventor de Hacienda en la misma provincia.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 390.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Palencia, a D. José Villanueva Corrales, que era Interventor de Hacienda de la expresada provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 391.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Tarragona, a D. José Merelo Gómez Talavera, que era Interventor de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 392.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Toledo, a D. Juan Herrera Jiménez, que era Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 393.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Baleares, a D. Tomás Gómez Hernáiz, que era Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 394.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid,

a D. Manuel Ullón Fernández, que era Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 395.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor de Hacienda de la provincia de Alava, a D. José Ordoño y López Vallejo, que era Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 396.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Intervención general de la Administración del Estado, a D. Joaquín Echagüe Sentmenat, que lo era del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 397.

En cumplimiento de Mi Decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Intervención general de la Administración del Estado a D. Pedro Gárate y Pera, que desempeñaba igual cargo en la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 398.

En cumplimiento de Mi Decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con efectividad de 16 de Enero último, en la Intervención general de la Administración del Estado, a D. Antonio Fernández Valmayor y Delgado, que era Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo en el suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 399.

En cumplimiento de Mi Decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Interventor central de Hacienda a D. Julio Zarraluqui Martínez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que desempeña el cargo de Jefe de Contabilidad en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 400.

En cumplimiento de Mi decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de primera y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Intervención general de la Administración del Estado, a D. Rogelio Casanova y Moscardó y D. Celedonio Carrasco Rodríguez, que desempeñaban los mismos cargos en el suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 401.

En cumplimiento de Mi decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo

Pericial de Contabilidad del Estado, en la Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Justicia y Culto y Gobernación, a don Sebastián Foru y Serra, que desempeña el cargo de Jefe de Contabilidad en la citada Ordenación.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 402.

En cumplimiento de Mi decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a D. Arturo Pita Do Rego, que desempeña el cargo de Jefe de Contabilidad en la citada Ordenación.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 403.

En cumplimiento de Mi decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor de Hacienda en la provincia de Málaga, a D. Antonio Mir Roselló, que desempeñaba el cargo de Jefe de Contabilidad en la citada provincia.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 404.

En cumplimiento de Mi decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Intervención de Hacienda de Huelva, a D. Antonio Domínguez Fernández, que desempeñaba el mismo cargo en la Tesorería-Contaduría de la misma provincia.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 405.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con efectividad de 16 de Enero último, a D. José María Colás Sacristán, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo en la Sección de Catastro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en cuyo destino continuará.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 406.

En cumplimiento de Mi Decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Intervención general de la Administración del Estado, a D. Eugenio Gómez Pereira y D. José María Fábregas del Pilar, que desempeñaban los mismos cargos en la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 407.

En cumplimiento de Mi Decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a D. Pedro Pérez Caballero Alfaro y D. Luis Robles Barbañil, que desempeñaban los mismos cargos en la Tesorería Contaduría de la citada Dirección.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 408.

Vengo en nombrar, en cumplimiento de Mi Decreto de 4 del actual, Jefe

de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Dirección general del Tesoro público, a D. Adolfo Sixto Hondu, que desempeñaba igual cargo en la suprimida Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 409.

En cumplimiento de Mi Decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Intervención de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional, a don Félix Romero Saráchaga, que desempeñaba el cargo de Jefe de Contabilidad en la citada Ordenación.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 410.

En cumplimiento de Mi Decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Intervención de Hacienda de Madrid, a D. Bernardo Revuelta Sangrador, que desempeñaba el mismo cargo en la Tesorería Contaduría de dicha provincia.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 411.

En cumplimiento de Mi decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, en la Intervención de Hacienda de Barcelona, a D. Juan Tejón Baquera, que desempeñaba el mismo cargo en la Tesorería Contaduría de dicha provincia.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 412.

En cumplimiento de Mi decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Interventor de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, a D. José Mowlony Real, que desempeñaba el cargo de Jefe de Contabilidad en la citada provincia.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 413.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, de conformidad con el artículo 4.º de Mi decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con efectividad de 16 de Enero último y destino de Interventor de Hacienda en la provincia de Toledo, a D. José Hernández y Fernández, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en dicha provincia.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 414.

En cumplimiento de Mi decreto de 4 del actual,

Vengo en nombrar Jefe de Contabilidad en la Intervención de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre a D. Antonio Victory Rojas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, que desempeñaba el cargo de Tesorero Contador en la citada Dirección.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Núm. 415.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad Me ha presentado D. Pedro Bazán y Esteban.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER

Núm. 416.

Vengo en nombrar Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Emilio Mola Vidal, General de brigada.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Febrero de 1926, en relación con el de 29 de Noviembre de 1923, estableciendo el Consorcio de Fabricantes de Pan, de Madrid, y el de 22 de Julio de 1923, que creó el de Expendores de Carnes Frescas y Enfriadas, también de esta Corte, hacen depender a estos organismos de la Dirección general de Abastos, hoy de Comercio y Abastos.

En el tiempo transcurrido desde la creación de dichos Consorcios se ha podido observar que la intervención directa, lejos de prestar autoridad y dar mayor impulso a aquéllos, retrasa su acción, toda vez que, no conociéndose al detalle en el referido Centro directivo muchas incidencias y modalidades del comercio al por menor, se hace necesario con frecuencia solicitar informes de la Junta Provincial de Abastos de Madrid, la cual, por sus peculiares funciones de carácter provincial y local, necesariamente ha de estar más íntimamente ligada en sus relaciones con la actuación de tales Consorcios.

Además, según la vigente legislación, es atribución privativa de las Juntas Provinciales de Abastos todo lo relacionado con la regulación de precios y necesidades de abasto dentro de la provincia de su respectiva jurisdicción, y el hacer depender a ambos Consorcios de la expresada Dirección general directamente, sin intervención de la Junta Provincial, es establecer una dualidad de funciones, con notoria merma de las atribuidas a la Junta Provincial de Abastos de Madrid.

El criterio expuesto anteriormente

está reconocido, en principio, por la Dirección general de Comercio y Abastos, ya que los Consorcios de Fabricantes de Pan, autorizados en otras provincias, dependen directamente de las Juntas provinciales donde aquéllos radican, sin más intervención del Ministerio de Economía Nacional que la alta inspección y el estudio y resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las indicadas Juntas.

Para la mejor actuación en este asunto de la Junta Provincial de Madrid parece conveniente conceder a este organismo la máxima autoridad en sus facultades, pues con ello no sólo se facilitaría su intervención, sino que también pudiera hacerse más eficaz su responsabilidad, garantida siempre por la alta inspección que sobre los organismos provinciales de abastos ejerce el Ministerio de Economía Nacional.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JULIO WAIS SAN MARTÍN.

#### REAL DECRETO

Núm. 417.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consorcio de Fabricantes de Pan de Madrid, creado por Real decreto de 20 de Febrero de 1926 y modificado por el de 29 de Noviembre de 1928, y el de Expendedores de Carnes Frescas y Enfriadas de Madrid, establecido por Real decreto de 22 de Julio de 1928, dependerán desde la fecha de la publicación del presente Real decreto en la GACETA DE MADRID, de la Junta provincial de Abastos de Madrid, pasando, por consiguiente, a la misma cuantas atribuciones se confieren en los expresados Reales decretos a la Dirección general de Comercio y Abastos.

Artículo 2.º La Junta provincial de Abastos de Madrid queda autorizada para suspender la aplicación de cualquiera de las atribuciones que por dichos Reales decretos se confiere a los mencionados Consorcios, dando cuenta inmediata al Ministerio de Economía Nacional; así como, para proponer a éste la suspensión en su funcionamiento o disolución de aqué-

llas Entidades, si lo creyera oportuno, en el caso de no cumplirse los fines para que fueron creados.

Artículo 3.º La Junta provincial de Abastos de Madrid propondrá al Ministerio de Economía Nacional el nombramiento de Delegado, que habrá de actuar en cada uno de dichos organismos, con las mismas facultades y atribuciones que se le confieren en las Soberanas disposiciones referidas y que dependerán directamente de aquel organismo provincial, el que pondrá en ejecución las medidas que estime convenientes para la mayor eficacia de los Reales decretos señalados.

Artículo 4.º Contra las resoluciones que se adopten por la Junta provincial de Abastos de Madrid para la aplicación del presente Real decreto se podrá entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Economía Nacional, en el plazo de tres días.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS SAN MARTÍN.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue V. I. del despacho y firma de todos aquellos asuntos del Comité Nacional de Cultura Física relacionados con el Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar cuya especial importancia no haga imprescindible mi conocimiento y resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### REALES ORDENES

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Teresa Enciso y

Madolell, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararla excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario.

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º, apartado B), letra C) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, en relación con la Real orden de 25 de Mayo de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, plaza dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de doña María Teresa Enciso, que la desempeñaba, a doña María Luisa González del Alba y Rubio, que ocupa el número 1 del Cuerpo de Aspirantes a plazas de la misma categoría, en virtud de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REALES ORDENES

Núm. 22.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio de un mes de duración, para Londres, al Capitán de Infantería, Jefe de escuadrilla e Ingeniero Aerotécnico, D. Carmelo de las Morenas y Alcalá, y al Sargento del Cuerpo de Mecánicos de Aviación José Rubio Gallego, con el fin de reconocer y recibir el material de repuesto de motores Rolls A. VIII y A. IX, adquiridos por el servicio de Aviación; tendrán derecho, mientras dure esta comisión, el expresado Capitán a las dietas, y

el Sargento a los pluses reglamentarios y a los viáticos correspondientes a los viajes que realicen fuera del territorio nacional, y los que efectúen por éste, en los de ida y regreso, serán por cuenta del Estado, siendo a cargo todos estos gastos al capítulo 7.º, artículo 2.º de la Sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de campaña. Señores Capitán general de la primera Región e Interventor general del Ejército.

Núm. 23.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en la Zona francesa por la Escuadra Aérea de Marruecos con motivo de la visita a dicha Zona del Alto Comisario, comisión que estaba integrada por el personal cuyos empleos, nombres y tiempo invertido figura en la siguiente relación, teniendo derecho a las dietas que señala el artículo 5.º del vigente Reglamento y siendo cargo estos gastos a la partida de 375.000 pesetas que bajo el epígrafe de "Otros devengos independientes de sueldos y haberes" figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º de la Sección 13 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos. Señores Director general de Preparación de campaña e Interventor general del Ejército.

*Relación que se cita.*

Aviador, Teniente D. Luis Calderón Gaztelu.

Observador, Teniente D. Vicente Gil Lázaro.

Suboficial Piloto, D. Miguel Antonio Berruero.

Observador, Teniente D. Mariano Ureña Jiménez.

Salieron el día 21 de Noviembre último de Tetuán para Rabat y regresaron el 24 del mismo mes.

Aviador, Alférez D. Reginaldo Truelowe Foch.

Salió el día 23 de Noviembre último de Tetuán para Rabat y regresó el 24 del mismo mes.

Cabo Piloto Francisco Ballesteros Alonso.

Salió el día 24 de Noviembre último de Tetuán para Rabat y regresó el 25 del mismo mes.

Suboficial Piloto, D. Luis Molina Castiglioni.

Observador, Alférez D. José de Ugarte Ruiz.

Sargento Piloto, D. Silvio Lurueña Torres.

Soldado Mecánico, D. Felipe García Pérez.

Salieron el día 27 de Noviembre último de Tetuán para Fez y regresaron el 28 del mismo mes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 45, de fecha 23 de Enero último, GACETA del 30,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, a Martín Cárceles Cebrián, excedente, procedente de este Ministerio, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 1.º de Enero último, por ascenso de Manuel López, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Barcelona, a Victoriano Pérez y Pérez, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 100.

Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 1.º de

Enero último, por ascenso de Romón Igualada, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por el turno primero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, a Tomás Molina Ferré, que es Portero tercero en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Jefe de personal de este Ministerio.

Núm. 101.

Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 10 de Diciembre del año próximo pasado, por ascenso de Nicanor Contreras, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, a Manuel Granda Menéndez, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Jefe de personal de este Ministerio.

Núm. 102.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de la misma para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración del *Boletín Oficial de Hacienda* durante el primer cuatrimestre del año actual:

Resultando que pasado dicho expediente a informe de las Secciones correspondientes, manifiestan encontrar bien formulado y sin errores el presupuesto que lo motiva:

Considerando la urgencia de la labor del *Boletín Oficial de Hacienda*, por ser preciso sea confeccionado con toda regularidad para su entrega a los interesados, y siendo conveniente adquirir aquellos materiales que no sean suministrados a la Fábrica Nacional



por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ha encomendado a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la misma para que los materiales cuyo coste se calcula en 28.623,83 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 11, artículo 4.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.

## ARGUELLES

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## Núm. 103.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de colores en polvo para la elaboración de tintas calcográficas, con destino al taller de Calcografía de esa Fábrica:

Resultando que, a propuesta del señor Ingeniero del departamento del Timbre, se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción, exponiendo la necesidad de adquirir los referidos colores en polvo, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 19.160,40 pesetas:

Resultando que, consultadas la Sección de Administración, la Asesoría Jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión di-

recta, colores en polvo para la elaboración de tintas calcográficas, con destino al taller de Calcografía de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 19.160,40 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º de la Sección 11.ª, del Presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.

## ARGUELLES

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por D. Julio Suárez Llanos, como Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, solicitando se dicte una disposición de carácter general, en la que se determine si los derechos o tasas que cobran los Ayuntamientos a los propietarios de edificios particulares por la entrada de carruajes en los mismos, están o no refundidos en la Patente nacional de circulación de automóviles:

Resultando que el interesado fundamenta su petición manifestando que el Ayuntamiento que preside viene consignando en sus presupuestos y cobrando de los contribuyentes los derechos o tasas por entrada de carruajes en los edificios, que autoriza el apartado j) del artículo 374 del Estatuto municipal, cuya tasa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la correspondiente Ordenanza, se percibe de los propietarios de los edificios y en ningún caso de los inquilinos, razones por las que el Ayuntamiento de referencia consideró que dicha tasa no estaba comprendida entre los arbitrios, tasas o impuestos municipales que gravaban la tenencia, circulación o uso de los automóviles, y que se han refundido en la Patente de referencia; que este no obstante, el Tribunal Económico-administrativo provincial, al fallar un recurso relacionado con este asunto, ha declarado que conceptuaba aquellos derechos refundidos en la Patente nacional, lo que crea al Ayuntamiento reclamante un problema delicado, pues de prevalecer este criterio, no sólo tendría que dejar de percibir la citada tasa, sino que deberá devolver las cantidades percibidas desde que se creó

el impuesto, no siendo esto justo, toda vez que otros Ayuntamientos, entre ellos el de la Corte, tienen establecidos arbitrios análogos y los hacen efectivos:

Visto el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 y el Reglamento para su ejecución de 28 de Junio del mismo año y el Estatuto municipal:

Considerando que si bien con arreglo a lo dispuesto en el citado Real decreto-ley de creación de la Patente nacional de circulación de automóviles y el artículo 1.º del Reglamento dictado para su administración y cobranza se refunden en dicha Patente todas las tasas, arbitrios e impuestos que tuvieron establecidos los Ayuntamientos y Diputaciones sobre circulación, uso y tenencia de los automóviles, sin que pueda gravarse en lo sucesivo con ninguno nuevo, precisa tomar dichos preceptos en su justa significación, aplicándolos cuando se trate de imposiciones que directa y exclusivamente gravan al vehículo de motor mecánico, sin hacer extensiva la citada limitación a gravámenes que, como el de que se trata, sobre la entrada de carruajes en los edificios particulares, a que se contrae el apartado j) del artículo 374 del Estatuto municipal, de carácter general, grava solamente el aprovechamiento especial, por la persona o entidad particular, de una instalación municipal de uso público, cual es la acera que se utiliza como paso o servidumbre para carruajes, cuyo gravamen están obligados a satisfacer directamente los dueños de los edificios, en que se encuentren instalados y no los propietarios de los vehículos de cualquier clase que sean que encierran en aquellos edificios:

Considerando que este criterio ha sido sustentado en los acuerdos dictados por esa Dirección general en 20 de Enero y 27 de Febrero de 1928, al resolver las instancias formuladas por los Reales Automóviles Clubs de Santander y Castilla, y, en su consecuencia, parece conveniente dictar una disposición que señale de una manera expresa la norma a seguir para la justa aplicación de la Ley y obtener al mismo tiempo la unidad de criterio tan necesaria y precisa para la buena marcha de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas, se ha servido declarar con carácter general que el derecho o tasa sobre el paso de aceras que grava exclusivamente a los propietarios de inmuebles por la entrada en sus edificios de toda

clase de vehículos, con arreglo al apartado j) del artículo 374 del Estatuto municipal, no está refundido en el impuesto de la Pataje nacional de circulación de automóviles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 105.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Mariano Pardo Valiente, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que viene disfrutando por enfermedad; prórroga que empezará a contarse desde el día 2 del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.  
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 106.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Laura del Valle y García Aranda, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la solicitante prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que viene disfrutando por enfermedad; prórroga que empezará a contarse desde el día 8 del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.  
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 107.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Gerardo Fernández-Cuevas Oria, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario, concediéndole un mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que viene disfrutando por enfermedad; prórroga que empezará a contarse desde el día 31 del pasado Enero.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.  
JOSE DE LARA

Señor...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos, convocadas por Real orden de 27 de Noviembre último, y cuya relación se inserta a continuación, quedando, por tanto, declarados aptos para ocupar las vacantes que existan en la actualidad y las que se produzcan en lo sucesivo en dicha escala de Oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Relación, por orden de méritos, de los Aspirantes que han sido considerados aptos en los exámenes verificados para Oficiales en virtud

de la Real orden de convocatoria de 27 de Noviembre de 1929.

- Núm. 1.—D. José Balboa y Gómez.
- 2.—D. Antonio Giménez y Pons.
- 3.—D. Miguel Bernuy y Lois.
- 4.—D. Jesús Taboada y Chivite.
- 5.—D. Vicente Beguar y Piñol.
- 6.—D. José María Gutiérrez y Aveñanosa.
- 7.—D. Rafael Rizo y Soler.
- 8.—D. Jaime Llopis y Lloret.
- 9.—D. Aquilino Alvarez y Fernández.
- 10.—D. Luis García-Calvo y Silva.
- 11.—D. Narciso Tuduri y García.
- 12.—D. Manuel Beltrán y Ayuso.
- 13.—D. Francisco Sánchez y Benito.
- 14.—D. Benito José Moreno y Toledo.
- 15.—D. Agustín Alcaraz y Perellón.
- 16.—D. Fernando García y Chueca.
- 17.—D. Antonio Ruiz de Gopegui e Igarza.
- 18.—D. Francisco Peñero y Fernández.
- 19.—D. Matías César García y Muñoz.
- 20.—D. Ernesto Jordá y González.
- 21.—D. Napoleón Pinazo y Sánchez.
- 22.—D. Vicente Jurado y Escalona.
- 23.—D. Antonio Madroñero y Martínez.
- 24.—D. Teodoro Valencia y Artola-zabal.
- 25.—D. Inocencio Garrido y Torre.
- 26.—D. Eduardo Pérez y Berruco.
- 27.—D. Luis Valdés y López.
- 28.—D. Ramón Elorz y Martínez.
- 29.—D. Plácido Miguel Domingo Navarro.
- 30.—D. Sabino Isaac Paula y Paredal.
- 31.—D. José Roig y Causarás.
- 32.—D. Emilio Junquera y Pazos.
- 33.—D. Manuel Roig y Guardiola.
- 34.—D. Inocencio Rez y Pinacho.
- 35.—D. David de los Reyes y Torrubia.
- 36.—D. Bernardo Alonso y Rullán.
- 37.—D. José Donnay y Moreno.
- 38.—D. Enrique Ballarés y Primé.
- 39.—D. Andrés Millán Domínguez y García.
- 40.—D. Luis Gómez y Herrera.
- 41.—D. Juan Larrotcha y Larrosa.
- 42.—D. Claudio Sanz y Diaz.
- 43.—D. Emilio Gómez y Pérez.
- 44.—D. Ramón Carbó y Bonet.
- 45.—D. Aurelio Barea y Cornell.
- 46.—D. José Díaz de Lopez Díaz y López.
- 47.—D. Luis Aleazar y Chamón.
- 48.—D. Eduardo Sánchez-Arías y Aranda.
- 49.—D. Francisco Sánchez y González.
- 50.—D. Eugenio Fernández y García.
- 51.—D. Angel García y Rosado.
- 52.—D. José Gómez y Tráviz.
- 53.—D. Máximo Carrasco y Jiménez.
- 54.—D. Juan Martín Montes e Hidalgo.
- 55.—D. Angel Fralio y Blanco.
- 56.—D. Manuel Arana y Daireu.
- 57.—D. José Caballero y González.
- 58.—D. Miguel Espinar e Iriarte.
- 59.—D. Gaspar Martínez y Margarida.
- 60.—D. Victor Cuevas y Vela.
- 61.—D. Antonio Tuduri y García.

- 62.—D. Ignacio Arévalo y Otero.  
 63.—D. Manuel González y Zapata.  
 64.—D. Vicente López y Arroyo.  
 65.—D. Luis Martínez y Capel.  
 66.—D. Manuel Luis Pastoriza y González.  
 67.—D. Pedro Arroyo y Rodríguez.  
 68.—D. José Paz y Segura.  
 69.—D. Antonio González y González.  
 70.—D. José Pérez y Fernández.  
 71.—D. José Sánchez y Miguel.  
 72.—D. Juan Sánchez y López.  
 73.—D. Ignacio Martín y Cué.  
 74.—D. José Arboña y Bonat.  
 75.—D. Vicente Llobera y Navarro.  
 76.—D. Vicente Giner y Valor.  
 77.—D. Vicente Gavilá y Flores.  
 78.—D. Ricardo Romanos y Aliacar.  
 79.—D. Niceto Mayoral y Vinyas.  
 80.—D. Luis Vázquez-Figueroa y Azua.  
 81.—D. Fernando González-Pola y Vega.  
 82.—D. Angel Teclas y Ramos.  
 83.—D. Pedro Martínez y Solana.  
 84.—D. Jerónimo Llompart y Cañellas.  
 85.—D. Federico Ucar y Cifra.  
 86.—D. Joaquín Clar y Seguí.  
 87.—D. Pedro Bellón y Moreno.  
 88.—D. Luis Tallo y Bausá.  
 89.—D. Carlos Tejedor y Reguero.  
 90.—D. Natalio Núñez y Pucurull.  
 91.—D. Rafael Delgado y Dorrego.  
 92.—D. Isidro Navarro y López.  
 93.—D. Joaquín Díaz de Bustamante y Derio.  
 94.—D. Luis Romero y Perdigonés.  
 95.—D. Luis Benjumea y Urain.  
 96.—D. Antonio Llopis y Llorit.  
 97.—D. Esteban Olmos y González.  
 98.—D. José Hernández y Ortín.  
 99.—D. Alfredo Juan González y Landaluze.  
 100.—D. Antonio Mata y Llorit.  
 101.—D. Juan Vicente Parrilla y Asensio.  
 102.—D. Jesús Herranz y Escolano.  
 103.—D. Juan Aguilar Cheli.  
 104.—D. Pedro Crespo y Guardiola.  
 105.—D. Juan Robledo y Conchas.  
 106.—D. Rafael Martínez y Jurado.  
 107.—D. Fernando Bellido y Carreiras.  
 108.—D. Manuel García y Pastor.  
 109.—D. Emilio Sánchez y Fernández.  
 110.—D. Juan Oliver y García.  
 111.—D. Emilio Jerez y Añeiza.  
 112.—D. José Blay y Tarín.  
 113.—D. José Sánchez y Montero.  
 114.—D. Luis de la Cámara y de la Vega-Inclán.  
 115.—D. Manuel Lifiana y Galdón.  
 116.—D. José Blázquez y Fuentes.  
 117.—D. Quintán Guillén y Malo.  
 118.—D. Miguel López y Fernández.  
 119.—D. Juan Argabí y Marios.  
 120.—D. José Puerta y García.  
 121.—D. Francisco García y Rodríguez.  
 122.—D. José Álvarez y Gómez.  
 123.—D. Adolfo Alvaro y Gómez.  
 124.—D. Joaquín Arjona e Ibañez.  
 125.—D. Angel Carifena y Sánchez.  
 126.—D. Félix Román y Arizmendi.  
 127.—D. José María Navarro y Padilla.  
 128.—D. José María Martín y Merino.

129.—D. Agustín Muro y Leal.  
 130.—D. Mateo Torres y Llinás.  
 131.—D. Luis Ruiz y González.  
 132.—D. Pedro Guerra y Martínez.  
 133.—D. Fernando Sánchez y Sánchez.  
 Madrid, 10 de Febrero de 1930.—El Vocal Secretario, Enrique Huerta.—V.º B.º, El Subdirector general, Presidente del Tribunal, Salvador Navarro.

## Núm. 147.

Hmo. Sr.: Con el fin de armonizar el nombramiento de Jefe Médico a las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad exterior con lo dispuesto en el artículo 14, en su párrafo tercero, del vigente Reglamento de Sanidad exterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de este Ministerio, fecha 27 del mes anterior, por cuya disposición se nombra a D. José Estellés Salarich, Director de Sanidad del puerto de Burriana, para el cargo de Jefe Médico de la Inspección general de Sanidad exterior, y que dicho funcionario continúe en su anterior destino de Director de Sanidad del expresado puerto de Burriana, y, en su consecuencia, que por la Dirección general de Sanidad se anuncie el oportuno concurso para la provisión del mencionado cargo con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

## MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

## Núm. 148.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), previa formación del oportuno expediente, incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Ferrando Prats, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

P. D.,

El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## Núm. 149.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), previa formación del oportuno expediente, incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Barantano Díaz, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

P. D.,

El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

## Núm. 274.

Hmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Alaiza .....	Román Martínez.....	Alaiza .....	Alava.
Concepción Arenal.....	Félix Plata.....	Torreorgaz .....	Cáceres.
José Maluquer y Salvador.....	Vicente Jiménez.....	Idem .....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Daniel Martínez.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza..	Antonio Guerra.....	Las Palmas.....	Las Palmas.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Rafael Gaviño.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.
Fray Luis de León.....	Antonio Mayo.....	El Provencio.....	Cuenca.
Fray Luis de León.....	Juan de la Iglesia.....	Uña .....	Idem.
La Purísima Concepción.....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
Nuestra Señora del Recuerdo.....	Patricio Juárez.....	Aibuñol-Chaulines .....	Granada.
La Inmaculada.....	Carmen Alcalde.....	Alcudia .....	Idem.
San Enrique.....	Emilio López.....	Idem .....	Idem.
San Rafael.....	Emilio Sánchez.....	Almendral .....	Idem.
Santa Teresa.....	Julio Palma.....	Idem .....	Idem.
Ganivet .....	Benito Ariza.....	Ambrós .....	Idem.
Natalio Rivas.....	Francisco Segovia.....	Armilla .....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	María López.....	Calahonda .....	Idem.
Santas Justa y Rufina.....	José Martín.....	Campotéjar .....	Idem.
Unión Infantil.....	Juan Maldonado.....	Idem .....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Francisco Jiménez.....	Cástaras .....	Idem.
Nuestra Señora de Luján.....	Emilio Lapaz.....	Cebas .....	Idem.
San Pedro.....	Manuel Jiménez.....	Cortijadas .....	Idem.
Virgen de los Dolores del Espino.....	Lorenzo Noguera.....	Cortijos de Rubitos.....	Idem.
Santa Quiteria.....	Pedro Ruiz.....	Cúllar Baza.....	Idem.
La Aurora.....	Alfredo Sánchez.....	Darro .....	Idem.
Conde del Padul.....	Mariano Vilchez.....	Domingo Pérez.....	Idem.
San Elias.....	Francisco Fernández.....	La Ermita.....	Idem.
La Purísima.....	Antonio Moles.....	Fornes .....	Idem.
San José.....	Antonio García.....	Idem .....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	José Martín.....	Fregenite .....	Idem.
Jesús del Gran Poder.....	Pedro Romero.....	Gorafe .....	Idem.
Iris .....	Visitación Iranzo.....	Almuñécar .....	Idem.
San Francisco.....	Luisa Fernández.....	Huésca .....	Idem.
Jesús del Gran Poder.....	Juan Jiménez.....	Itrabo .....	Idem.
San José.....	Joaquín Arboleda.....	Laroles .....	Idem.
Primo de Rivera.....	Antonio Barca.....	Lújar .....	Idem.
Santa Benicia.....	Eusebio Burgos.....	El Margen.....	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Francisco Alvarez.....	Otivar .....	Idem.
Nuestra Señora de la Salud.....	Carmen Pérez.....	Idem .....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Emilio Vilchez.....	Pedro Martínez.....	Idem.
Santa Cruz.....	Ezequiel Mesas.....	Idem .....	Idem.
El Buen Pastor.....	Francisco Ruiz.....	Rambla de Barbacana.....	Idem.
Previsión de la Niñez.....	Juan Valdelomar.....	Tajarja .....	Idem.
San Antonio.....	Elena Lafuente.....	Torvizcón .....	Idem.
San Juan Bautista.....	Antonio Tortosa.....	Vertientes .....	Idem.
Estímulo Infantil.....	Raimundo Palma.....	Zafarraga .....	Idem.
Porvenir Infantil.....	Félix Romero.....	Idem .....	Idem.
Inmaculada.....	Faustino Benítez.....	Zagra .....	Idem.
Acci .....	Antonio González.....	Zújar .....	Idem.
González Longoria.....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
El Porvenir.....	Benito Avellanas.....	Almudévar .....	Huesca.
Santa Elena.....	Manuel Casasús.....	Arquisal .....	Idem.
San Martín.....	Ventura Fortuño.....	San Julián de Banzo.....	Idem.
Don José Fatás.....	Pedro Segura.....	Sariñena .....	Idem.
La Paz.....	José Gallego.....	Sarsamarcuello .....	Idem.
San Jorge.....	José Allué.....	Tormillo .....	Idem.
Virgen del Carmen.....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Manuel García.....	Mancha Real.....	Jaén.
Benéñez Pidal.....	Isidro J. Hernández.....	Chamartín de la Rosa.....	Madrid.
Nuestra Señora del Pilar.....	Concepción Rocafull.....	Orense .....	Orense.
Pepito Jové.....	José García.....	Blanca .....	Oviedo.
Don Mateo Tejero (niñas).....	Melitón Gonzalo.....	Migueláñez .....	Segovia.
Don Mateo Tejero (niños).....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
San José.....	Manuel M. Blanco.....	Casariche .....	Sevilla.
Don Ramón.....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Joaquín Bosque.....	Samper de Calanda.....	Teruel.
Santo Domingo.....	Ignacio García.....	Idem .....	Idem.
Nueva Aurora.....	Enrique Magaña.....	Real de San Vicente.....	Toledo.
Marqués de Mirasol.....	Antonio Martínez.....	Talavera de la Reina.....	Idem.
San Nicolás de Tolentino.....	Jesús Hernández.....	Almonacid de la Sierra.....	Zaragoza.
Cervantes .....	Antonio Aisa.....	Farasdués .....	Idem.
María Quijana.....	Casto Riau.....	Mequinezza .....	Idem.

## Núm. 275.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno restringido.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 276.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición libre; y

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 277.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno restringido.

2.º Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 278.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición libre.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 279.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno restringido.

2.º Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 280.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno restringido.

2.º Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 281.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla 4.ª, y artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con este derecho reconocido, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letras, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se recibían en este Ministerio fuera de dicho plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua. Además, dicho nombramiento se hará en las con

diciones que prescribe el referido artículo 5.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 282.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla 4.ª, del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino, pertenezcan a la Sección de Letras y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 283.

Ilmo. Sr., Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinatos del local que en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 60, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, Sección de Buenavista, formalizado entre el funcionario Jefe de la citada Biblioteca, D. Amadeo Tortajada Fernández, y el dueño de la finca, D. Manuel María

Magallón, en el precio de 8.250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y en atención a que el servicio para que el inmueble fuere destinado continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, y que el gasto de que se trata pueda ser autorizado conforme a lo expuesto en el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad, de 1.º de Junio de 1911, reformado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año actual, en las mismas condiciones e igual precio de 8.250 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos al hipotecario D. Manuel María Magallón o persona que legalmente le haya de representar, con cargo al crédito consignado para estas actuaciones en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 284.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 y 20 de Septiembre de 1929 (GACETAS del 3 y 4 de Octubre), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Wifredo Blas Antonio de la Iglesia Martín, 10.ª, 2.964, 12-2-17, contra la propuesta por cuarto turno para Algora (Guadalajara) a favor de D. Pedro Morato Marín, plaza en la que se confirma al reclamante, por ser el tercer turno, por el que solicitó el Sr. De la Iglesia oportunamente, preferente al cuarto, según establece el artículo 76 del Estatuto; por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Antonio Carranza Herrera, peticionario de dicha vacante por cuarto turno, y D. Enrique García Sánchez, peticionario por primer turno, pero del que no existe ficha de petición ni acredita su envío certificado.

La de doña Mercedes Bertolín Peña, 4.ª, 1.297, 22-2-17, contra la propuesta para la Dirección de graduada de Albal (Valencia) a favor de doña Rosa Toledo González, y comprobado que la reclamante verificó y obtuvo plaza en

las oposiciones libres celebradas en el Rectorado de Valencia en 1908, se le confirma en la citada Dirección de graduada de Albal, por reunir sobre la señora propuesta la segunda condición de preferencia del artículo 22 del Estatuto; sin que por esta causa haya lugar a la reclamación de doña Dolores Ortega Bueso, que reúne inferiores condiciones de preferencia que la señora Bertolín, ni a la de su consorte, D. José María Carrión Griñán, toda vez que solicitó la vacante condicionalmente.

La de doña María Balbín Fernández, 5.ª, alta, oposición restringida, 1-8-10, contra la propuesta para la Sección de graduada de Oviedo, cuarto distrito, hecha a favor de doña Sofía Alberdi Tierra, fundada en que, habiendo ocurrido esta vacante por defunción en 17 de Diciembre de 1928, ha debido adjudicarse con arreglo a las condiciones de preferencia de las solicitantes en el momento de ocurrir, pues de lo contrario, al retrasarse la publicación en la GACETA del anuncio, como sucede en el caso actual, que apareció en la del día 12 de Febrero de 1929, da lugar a que Maestras con inferiores condiciones de preferencia en aquella fecha puedan solicitarla y obtenerla, y considerando que, en efecto, la adjudicación de las vacantes debe hacerse entre las peticiones que reúnan mejores condiciones de preferencia cuando se producen de acuerdo con lo establecido en las instrucciones 9.ª y 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre), se confirma a la reclamante en la Sección de graduada del cuarto distrito de Oviedo, por reunir sobre la propuesta la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de doña María del Consuelo Barragán, 4.ª, 1.542, 1-3-17, contra la propuesta por tercer turno a favor de doña Margarita Gómez Guizard para la Sección de graduada número 1 del grupo "Pérez Galdós", de esta Corte; plaza en la que se confirma a la reclamante por el mismo turno, de acuerdo con la Real orden número 705, de 27 de Abril de 1928 (GACETA del 6 de Mayo).

La de doña María del Carmen Suñils Surroca, 6.ª, alta, oposición restringida, 11-4-22, contra la propuesta para la Dirección de graduada de Malgrat (Barcelona) a favor de doña Francisca Garros Recatalá, y comprobado que la señora Suñils está autorizada por la Sección administrativa correspondiente, se le confirma en la mencionada vacante, por reunir sobre la propuesta la segunda de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

Las de D. Isidro Morcillo Santos, séptima, 8.919, 1-10-23; doña Manuela López Garrido, séptima, alta, 19-9-27; D. Isaac Martínez del Barco, décima, 4.503, 2-12-20; D. José Jimeno Sáenz, sexta, 3.243, 1-9-21; doña Dolores Sancho Benedit, sexta, 3.767, 1-9-21; doña Margarita Bordoy Sansó, séptima, alta, 2-1-23; doña Josefa Satué Font, séptima, alta, 14-9-27, y doña María del Dulce Nombre María Ripoc, séptima, alta, 25-2-27, contra las propuestas hechas para Villahermosa (Ciudad Real), Azaña (Toledo), Villar del Saz de Arcas (Cuenca), Alzaga (Vizcaya), Portol (Baleares), Gironella, dirección de graduada (Barcelona), y Beniján (Murcia), a favor, respectivamente, de D. Evelio Perea Peñuelas, doña Dolores Lecea Fontecha, D. Alvaro Benito San Nicolás, D. Gaudencio Pérez Ilzarbe, doña María Simón Equisuain, doña Antonia Peña Ferrer, doña Leonor Reig Mir y doña Consuelo Soler Vida, plazas en las que se confirman a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 99 del Estatuto, quedando asimismo sin efecto la adjudicación provisional a favor de D. Santiago Barbero Carrasco, puesto que se anula la de su consorte señora Simón Equisuain.

Que se desestimen las siguientes:

La de doña Julia Domingo Pérez contra la propuesta para Madrid a favor de doña Carmen Ruiz Pérez, toda vez que esta señora, según consta en la autorización certificada por la Sección Administrativa correspondiente, tomó posesión de la Escuela actual en 1.º de Septiembre de 1919 y, por lo tanto, reúne mejores condiciones de preferencia que la reclamante.

La de doña Adelfina Ramírez Viera contra la propuesta por tercer turno para Las Palmas, a favor de doña Ana Fernández Martínez, toda vez que esta propuesta está hecha de acuerdo con lo determinado en la Real orden número 705, de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo).

Las de doña María Brates Caverp y D. Manuel Barberán Castrillo, por no ser peticionarios de la vacante de Zueira en el mes de Enero, en que fué rectificado el primitivo anuncio de la misma.

La de D. Jean Ferrez Bianquer, por haber solicitado su traslado dentro del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

La de D. Rodolfo Pérez Torrella, por no estar anunciadas en el mes

de Enero las vacantes de Villarreal y Segorbe (Castellón), que reclama.

La de D. Fernando Fluixá Parra, toda vez que en su tarjeta de petición puso como fecha de posesión la de 1.º de Septiembre de 1927.

La de D. Santiago López de Tamaño, por reunir los propuestos para las vacantes de Gerena (Sevilla) sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 99 del Estatuto.

Las de doña Victoria Fernández Calvo y doña Teribia Calvo Álvarez, por haberse desestimado sus peticiones en la propuesta provisional, por falta de datos en su petición la primera, y por no acompañar oficio la segunda.

La de D. Juan Bautista Carbonell Pastor, puesto que la Real orden número 741, de 23 de Abril de 1929 (GACETA del 25), se refería a anulación de nombramientos definitivos y, por tanto, no podía afectar a la vacante de Beniloba (Alicante), para la que aún no se había formulado propuesta provisional, aunque por error apareciera entre las anulaciones derivadas de dicha Real orden.

Las de doña Felisa Pamplona Blasco y doña Encarnación Fernández Labrada, por haberse adjudicado por primer turno las vacantes de Mascarell (Castellón) y Lanjarón (Granada), aunque por error aparece en la GACETA como perteneciente Mascarell a la provincia de Barcelona, por lo que no ha lugar a la reclamación de doña Dolores Bauset Motes.

La de doña María Guillén Castilla, por referirse la desestimación de la ficha de la señora de Miguel a la petición formulada por la misma para la vacante de Padul (Granada).

La de D. Abundio Díaz Martínez, por haberse desestimado su petición por no haberse cumplido lo determinado en el artículo 43 del Estatuto y Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

La de D. Alejandro Ortiz de Zárate Loroño, por haber omitido en su ficha de petición el número de la lista única, requisito indispensable para el ordenamiento y clasificación de las fichas.

La de D. Nicolás Pérez Bosquet, por no poder acreditar a su favor la segunda condición de preferencia del artículo 99 del Estatuto hasta el segundo semestre de 1929, toda vez que ascendió a la categoría cuarta en 15 de Enero del mismo año, y de acuerdo con la instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre siguiente).

La de doña Beatriz Delgado Sánchez, toda vez que siendo Maestra de

derechos limitados no puede aplicársele la Real orden número 705, de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo), puesto que su destino en Guernica (Vizcaya) no puede llegar a obtenerlo por traslado voluntario.

La de D. Julián Nieto Juárez, por que perteneciendo el Maestro propuesto por primer turno para Pumarín (Oviedo) al Escalafón de plenos derechos, puede reingresar en localidades de 501 a 1.000 habitantes.

Las de D. Ramón Sanjuán Flores y D. Lorenzo López Gómez Caminero, por estar anunciadas como de Pósitos marítimos las Escuelas de Estepona y Fuengirola (Málaga), según aparece en la GACETA de 12 de Febrero del año anterior.

La de doña María Alonso López por no haber reclamado en momento oportuno del anuncio de la vacante de Santiago-Barreiros (Lugo), que por lo tanto es firme.

La del Alcalde-Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Capió Medianero (Ávila), por contar la mencionada localidad, según aparece en el Nomenclátor oficial de España, con censo inferior a 501 habitantes y por lo tanto, corresponde su provisión entre Maestros del segundo Escalafón.

La de doña Antonia Vizcaino Borra, por contar la localidad de Inestrilla (Logroño) con censo superior a 501 habitantes, según rectificación aparecida en la GACETA de 2 de Febrero de 1929, aclarándose que la desestimación que aparece en la GACETA se refiere a la vacante de Inestrilla, y no a la de Sorzano, que no solicitó.

Las de D. Ramón Boixadós Mestre y doña Emilia Marín, por no llevar en sus actuales cargos de Directores de graduada de Ripoll (Gerona) y Ubrique (Cádiz) los tres años de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto para solicitar traslado, y de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Noviembre de 1928, mandada cumplir por Real orden de 29 de Diciembre del mismo año.

La de doña Francisca Soro Alarcón, porque no teniendo servicios en Dirección ni en Sección de graduada y la fecha de la vacante de la Dirección de Malgrat (Barcelona), no puede computársele la primera condición de preferencia del artículo 99 del Estatuto y reunir la señora que se confirma en dicha plaza la segunda condición de preferencia del mencionado artículo.

Las de doña Matilde Montero Tejada, doña Nicolasa Tambó Sánchez, doña Concepción Sáiz Amer, doña María de los Dolores Martín Babilón, doña

ña Rafaela Caballero Pallarés, doña Petra Gil de Castro, doña María Magdalena Tamayo Martín, doña María Amparo Mendico Acitores y doña Angela Oria Lara contra las propuestas para Madrid a favor de doña Margarita Gómez Guinard, doña Benita Carrero Rodríguez y doña María del Pilar Chueca Rivero, por estar hechas estas propuestas de acuerdo con la Real orden número 705, de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo).

La de doña Laureana del Corral Velaz, por cuanto la adjudicación de la Escuela a favor de la señora Cortada Barri está en un todo de acuerdo con el tercer turno del Estatuto y disposiciones complementarias del mismo, ya que, según el artículo 15 del Estatuto, comprende las localidades de Madrid y Barcelona en el mismo grupo de población y sería improcedente la total exigencia del precepto de descenso de localidad a los consortes de estas poblaciones, únicos que en tal caso no podrían reunirse por tal turno.

Las de D. Juan Parejo Palacios, doña Teófila García Santos y doña Fermína Seco Blas, por ser más antiguas las vacantes para que figuran propuestas que las que reclaman y de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

La de D. Manuel Feliú Davó, por no existir interrupción de servicios, toda vez que pasó a la graduada con la unitaria que venía desempeñando el propuesto, y, por lo tanto, los servicios de la graduada son continuación de los que venía prestando en la unitaria.

La de doña Cesárea Pérez Gutiérrez, por no contarse la totalidad de servicios para la adjudicación de Escuelas por primer turno, sino los prestados en la última Escuela, conforme determina el artículo 78 del Estatuto.

Que se aclare que la fecha de posesión del señor Ortega Morgades es primero de Septiembre de 1918, cuarta categoría, alta, por oposición restringida; la del Maestro propuesto para Lerana de Tajuña (Guadalajara) es 9 de Noviembre de 1925, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Leoncio Santiago Mezquita, por reunir el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, y la de D. Lucio Rodríguez Cortés, por ser del segundo Escalón y la vacante de plenos; que la vacante en que se confirma a D. José Amado Juan Tomás es una Sección de graduada de Calatayud, y a doña Cestina Tejedor Clavero para la Direc-

ción de graduada de Tauste, y no para la Sección, como aparece; que el segundo apellido del Maestro que se confirma en Campozancos es Menéndez, en vez de Méndez, y el de la Maestra propuesta para Albacete es Cortell, en lugar de Cartell:

Vista la observación de la Sección administrativa de Valencia, se anula la confirmación hecha a favor de doña Ramona Fabregat Sanz, par la unitaria núm. 5 de Valencia, Real orden número 1.860, de 16 de Diciembre de 1929 (GACETA del 18), por no ser la citada vacante resulta de anterior traslado, ni de nueva creación, sino ocurrida por defunción, y en su lugar, se le confirma en la de "Luis Vives", también de Valencia, para la que figura propuesta por tercer turno doña Manuela Calvo López, por reunir sobre esta señora la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, estimándose así la reclamación que contra esta propuesta formuló a su debido tiempo la Sra. Fabregat, y desestimándose las formuladas por doña María Rosa Vives Vallés y doña María López de Miguel, por no ser de aplicación a los consortes de funcionarios públicos lo dispuesto en el caso tercero del artículo 87 del Estatuto, sino la Real orden de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo).

Padecido error al hacer la propuesta para la vacante de Almendrales (Málaga), se anula la propuesta provisional a favor de D. Antonio Vilchez Sáez y se confirma en la misma, por primer turno, a D. Juan Calleja López, excedente de Barbacana (Granada), tres años, nueve meses de servicios en esta Escuela, sin que por reunir inferiores condiciones de preferencia que el que se confirma, haya lugar a las reclamaciones de D. Francisco Martos Rodríguez, D. Francisco Cañones Carmona, D. José Martín Valero, D. Francisco Mantrana Jacomino, D. Vicente León Pérez, D. Antonio Ramos Fernández, D. Aurelio González Martínez, D. Luis Alfonso Batlle, D. Juan José Baltanás Soler, D. Manuel Madueño Tribaldos, D. Joaquín Molina Rojas, D. Francisco Escala Ruiz, don Antonio Salinas Muñoz, D. Francisco Padilla Fernández, D. Juan Argelich Marín, D. José Aragón Pulico, D. Bernardo García Expósito, D. Celso Garofa Gómez y D. Antonio Valdivia Aguayo, desestimándose asimismo la de D. Melchor Ortiz González, para dicha vacante, por no existir ficha de petición ni acreditar su envío certificado.

Omitidas las vacantes de Malgrat, Gironella, Santa María de Besora y Marterell, todas ellas de Barcelona, se

confirman: Para Santa María de Besora, a doña Patrocinio González Martínez, décima, 4.777, 1-4-22; para Martorell, por segundo turno, a D. Antonio Adellach Dalmau, séptima, 4.733, 1-10-21; para Malgrat, Secciones de graduada de niños y niñas, a D. Urbano Jalón Vesga, sexta, 3.312, 1-2-16 y doña Leonor Casas, sexta, 3.789, 1-5-16 y para las Secciones también de niños y niñas de Gironella, a don Heriberto Rutllan Claret, séptima, alta, 15-9-27 y doña María Loreto Bertrán Vallés, séptima, alta, 6-10-27.

Rectificando el anuncio de la vacante de Villalba (Lugo) en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Marzo, y debiendo, por tanto hacerse la adjudicación de la misma entre las vacantes de dicho mes, y no en Febrero, como por error se ha hecho, se anula la propuesta en favor de doña Camila Iglesias Fernández para la mencionada vacante.

Por estar nombrados con anterioridad para otras vacantes, no ha lugar a las reclamaciones de D. Antonio María Noguerol Torres, D. Vicente Martínez Mestre, doña Juana Pérez Pérez, doña Carmen Comín Segura, D. Gabriel González Gea y D. Antonio Homar Batlle.

Por las causas que se indican se anulan las propuestas siguientes: la de D. Quintín Calvo Fernández, para Jerez de la Frontera (Cádiz), por haber sido jubilado; las de D. Fermín Luzuriaga Aguirre, para Igueldo (Guzpúcoa); doña Amada Royo Casasús, para Torremocha de Jiloca (Casas); doña María Teresa Nieto Mendoza, para Gerena (Sevilla); D. Conrado Doménech Pascual, para Santañy (Balears); doña Jacoba Cantalapiedra Carrión, para Ventosa de Pisuerga (Palencia); D. Juan Ortega Garandar, para Barrio de San Sebastián (Sevilla); D. Juan Pons Martí, para Millá (Lérida); D. Angel Villora Jiménez, para Fuembellida (Guadalajara); doña Gregoria Suso Hernando, para Lechago (Teruel); D. Eduardo Guillén Alapuz, para Torralba de Aragón (Huesca); D. Lucio Pérez Sánchez, para Castañedo (Oviedo); doña María Romón Zerita, para Villacarral, (Valladolid); y los consortes doña Felisa Navajas Fernández y D. Angel Fernández Vicente, para la Florida (Alicante), por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes; las de D. Leovigildo García Arrogante y don José Trullenque Muñoz, para Cazalegas (Toledo) y Benisoda (Valencia), por haber permutado; la de doña Dolores Reines Corrons, para la Línea de la Concepción (Cádiz), por estar sometida a expediente gubernativo,



según comunica la Inspección; las de D. Emilio Pinedo Hernández, para Fuentidueña (Córdoba), y doña Luciana Juan López, para Solana del Río Almar (Ávila), por haber fallecido; la de doña María Concepción Fagoaga Reus, para la Sección graduada "Luís Vives", en Valencia, por no existir más que una vacante; la de D. Alejandro Miguel Alamo, para Paiporta (Valencia), por estar provista la citada vacante con anterioridad; la de D. Cesáreo Moliner, para Aguilar (Murcia), por ser de Pósitos marítimos.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman:

Para Jerez de la Frontera, número 6 (Cádiz), a D. Miguel Martín Martín, sexta, 3.608, 6-10-22; para Guipúzcoa, a D. Gabriel Eznaurriga Otolaurruchi, octava, 900, 1-11-25; para Teruel de Aragón (Huesca), a don José Noguero Lacambra, décima, 5.039, 23-2-22; para Santañy (Balears), a D. José Peix Parera, séptima, alta, 23-9-27; para La Florida (Alicante), a doña Ramona Díaz Cazón, quinta, 2.007, 1-9-23; para La Florida (Alicante), a D. Formorio M. de Marigorta Fernández de Retana, 6.ª, 3.671, 10-1-905; para Cazalegas (Toledo), a D. Ignacio Muñoz Martín Béjar, séptima, alta, 1-1-27; para Benisoda (Valencia), a D. Jesús Torrijos Sáiz, séptima, alta, 13-9-27; para Villacarralón (Valledolid), a doña María Chaguaceda García, décima, alta, 19-9-22; para Carpio Medianero (Ávila), a doña Purificación Sánchez García, décima, alta, 15-8-25; para Carcacia (Coruña), a doña Herminda Tarric Amensiro, séptima, alta, 12-9-27; para Perillo (Coruña), a doña María Paz Rodríguez Toral, séptima, 4.348, 14-5-908; para Gerena (Sevilla), a doña Leonor Bailón Magán, séptima, alta, 1-10-23; para Ventosa de Pisuerga (Palencia), a doña Josefa Castilla Miguel, décima, alta, 27-8-27; para barrio de San Sebastián (Sevilla), a D. Dionisio Ramos Polvillo, cuarta, 1.483, 31-8-21; para Millá (Lérida), a D. Antonio Manuel Vidal, décima, 2.351, 19-9-23; para La Línea de la Concepción (Cádiz), a doña Felisa Bobadilla Vitarín, séptima, 4.942, 1-9-23; para Fuentidueña (Córdoba), a D. Francisco Cañones Carmona, novena, 1.358, 12-8-25; para Valencia, número 5, correspondiente a vacante del mes de Diciembre de 1928, a doña Dolores López Marzal, sexta, 3.451, 28-4-13; para Villaverde de la Abadía (León), a D. Lorenzo Vidal Pacios, 4.614, 1-11-35; para Ciaballa (Zaragoza), a D. Pedro Morato María, décima, alta, 16-2-28; para Caserles (Tarragona), a doña Constanza Soler Vila, séptima, alta, 18-5-27, y para Alraga

(Vizcaya), a D. Gaudencio Pérez Izarbe, sexta, 3.593, 15-11-24.

Que se desestimen cuantas peticiones han sido formuladas en solicitud de la anulación de la propuesta provisional para los respectivos destinos, los que se entenderán adjudicados definitivamente, si bien los interesados que desearan continuar al frente de los que vienen desempeñando y no tomasen posesión de los adjudicados dentro del plazo reglamentario, deberán ponerlo en conocimiento de la Sección administrativa de la provincia en la que sirven y para la que fuesen nombrados, antes del término de dicha posesión, a fin de que por la primera se les diligencien sus títulos administrativos con todos los efectos de una nueva posesión en sus actuales Escuelas, y anulándose, por tanto, las autorizaciones de destino, ya que en ellas han de cumplir el nuevo plazo de tres años fijados en el Estatuto en todos sus efectos, y a las segundas, para que, considerando las vacantes producidas nuevamente por la falta de posesión, procedan al anuncio para su provisión, considerando la fecha de la vacante el día del término del plazo posesorio y haciéndose constar en el oportuno anuncio.

Con las anteriores salvedades, se declaran definitivas las propuestas contenidas en las Ordenes de esa Dirección de 10 y 20 de Septiembre de 1929 (GACETAS 3 y 4 de Octubre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.

ALBA

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 285.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla 4.ª, del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales, con este derecho reconocido, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores

del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia, y lo mismo las de quienes no reúnan dichas condiciones.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 286.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Recasens y Siches Catedrático numerario de Derecho Natural, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón que hoy tiene e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que el Sr. Recasens venía desempeñando al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se trata mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña María Datas Gutiérrez es nombrada, por Real orden de 19 de Septiembre de 1929, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Orense, e interesa continuar en la situación de excedente de dicho Profesorado.

La señora Datas, a la fecha de ser nombrada, se halla desempeñando el cargo de Inspectora de Primera enseñanza, motivo en el que basa su petición.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, estiman que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pudiendo continuar la expresada Profesora en situación de excedente, en tanto desempeñe el cargo de Inspectora de Primera enseñanza.

Por todo lo cual, esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que se acceda a lo solicitado por doña María Datas Gutiérrez.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 288.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, don Pío Ballesteros Alava, en solicitud de la excedencia de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de conformidad con lo ordenado por la Ley de 27 de Julio de 1918.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 289.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Pedro Rincón Tabasco, acompañando un croquis y solicitando se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en una era de reparar de su propiedad, sita en las proximidades de Villarta de San Juan (Ciudad Real), y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.º, 14 y 33 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Rincón Tabasco para que practique excavaciones arqueológicas en una era de su propiedad, sita a unos 200 metros de la población de Villarta de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, y cuyos linderos se determinan en el croquis que se acompaña a la solicitud.

2.º El concesionario, Sr. Rincón, queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que se hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y a inventariar los objetos hallados, y aun cuando el Estado le reconozca la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

3.º La instancia y croquis serán devueltos a la Junta para que figuren en su Archivo; y

4.º De esta Real orden se darán traslado a la Comisión de Monumentos, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 290.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, referente a objetos de carácter arqueológicos encontrados en las fincas denominadas “La Heredad del Corral”, término municipal de Daganzo y Alcalá de Henares, propiedad de don Saturio Fernández Godín, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara ser propiedad del Estado, de acuerdo con los preceptos del artículo 5.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dos aretes de oro con adornos de filigrana; dos placas circulares de bronce, con alveolos redondos

de pasta y vidrio; fragmentos de pequeño broche de bronce, con restos de esmalte, y una cadenilla y una caja del mismo metal, descubiertos todos casualmente en el subsuelo, de época Visigoda, y que aparecieron en una sepultura existente en la finca denominada “La Heredad del Corral”.

2.º D. Saturio Fernández Godín, descubridor de los referidos objetos, recibirá al hacer entrega de los mismos en el Museo Arqueológico Nacional, como indemnización y con arreglo a lo que determina el artículo 5.º, apartado 2.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 6.º del Reglamento, la mitad del importe de la tasación de los objetos descritos.

3.º De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 se acepta la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones respecto a los Académicos tasadores de estos objetos y se nombra para que los taseen al Excmo. Sr. D. José Ramón Mérida, Académico de número de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y el Ilmo. Sr. D. Ricardo de Orueña, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando; y

4.º Se comunicará al Sr. Fernández Godín, descubridor de los objetos, la facultad o derecho que tiene a designar para que forme parte de la anterior Comisión tasadora a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Reales Academias de la Historia o de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 291.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Jaime Peyri y Rocamora, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad de ser opositor un hermano suyo, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Juez Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifilografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, para el que fue nombrado por Real orden de 20 de Enero próximo pasado (GACETA del 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 292.

Ilmo. Sr.: Invitadas por España las Naciones europeas para que concurren en la Exposición Internacional de Barcelona a la de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, que a petición del Comité de aquella fué organizada, bajo el alto patronato del Estado, por este Ministerio de Instrucción pública y su Dirección general de Bellas Artes, respondieron casi todas ellas enviando notables conjuntos de obras de sus más ilustres artistas, prestando de este modo valioso relieve al Certamen.

Y existiendo destinadas expresamente por Real orden de 21 de Diciembre de 1929, y libradas ya, 50.000 pesetas del crédito de 110.000, consignado en el capítulo 14, artículo 3.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º del presupuesto entonces en vigor para adquisición de obras extranjeras de las que figuran en dicha Exposición, permitiendo con ello aumentar el número de las que forman parte de la sección especial del Museo de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta elevada oportunamente por la Dirección general de Bellas Artes, con el asesoramiento de don José Francés, representante de la Exposición Internacional de Barcelona cerca de esa Dirección y Secretario general del Jurado de recompensas, con la representación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ha tenido a bien disponer que se adquieran por el Estado los cuadros, esculturas y grabados que figuran en la siguiente relación, cuyos autores han obtenido premio en el citado certamen, o bien su valía y renombre les hace acreedores a estar representados en nuestra pinacoteca:

"Paisaje", cuadro de Franz Sedlacek (premiado con medalla de oro). 2.000 pesetas.

"Las bodas de Camacho", cuadro de Oscar Laske, 1.700 pesetas.

"Naturaleza muerta", cuadro de Isidoro Oposner (premiado con medalla de oro), 2.400 pesetas.

"Cabeza de Cristo", escultura en bronce lacado, de Marcel Wolfers (premiado con medalla de oro), 4.000 pesetas.

"Los campesinos", aguafuerte, de Jean Donnay (premiado con medalla de plata), 100 pesetas.

"Jobel", cuadro de J. H. Jurren, 4.500 pesetas.

"Nubes de primavera", cuadro de Adolfo Fenyés (premiado con medalla de plata), 3.000 pesetas.

"Invierno en Berlín", cuadro de Bela de Dery, 2.000 pesetas.

"Madre", cuadro de Ottavio Steffeni (premiado con medalla de plata), 3.000 pesetas.

"Busto de niño", escultura de Francesco Messina (premiado con medalla de plata), 2.000 pesetas.

"Paisaje alpino", cuadro de A. C. Svarstad (premiado con diploma de honor), 3.000 pesetas.

"Paisaje", cuadro de Thorvald Erichsen, 1.700 pesetas.

"Danzarina", escultura en bronce de Iván Mestrovic, 20.089 pesetas.

Estas adquisiciones lo son con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, satisfaciéndose su importe a los interesados o sus representantes en la Exposición Internacional de Barcelona por el Habilitado de este Ministerio D. Isidro Jiménez Gallago de las 50.000 pesetas que para dicho objeto le fueron libradas por la antes citada Real orden de 21 de Diciembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 265.

Ilmo. Sr.: Habíendose dejado de incluir en las relaciones publicadas en la GACETA DE MADRID y por tanto en las nóminas correspondientes las calificaciones hechas a favor de los beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas: D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Piñeres, en el Consejo de Aller (Oviedo), y D. Manuel Fernández y Rodríguez, vecino de Valdeparés, en el Consejo de El Franco (Oviedo), ambos obreros, el primero padre de once hijos legítimos menores, no emancipados, y el segundo padre también de once hijos legítimos, dos de ellos mayores de edad, no quedándole, por consiguiente, más que nueve computables a los efectos del Real decreto de 24 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorguen a:

D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Piñeres, Aller (Oviedo), los

beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926; y a

D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Valdeparés, El Franco (Oviedo), los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º del aludido Reglamento, en concepto de obrero y padre de nueve hijos.

Y asimismo, que se les incluya en nómina con el subsidio que les corresponde y que se abenará con cargo al presupuesto de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÁ

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 266.

Ilmo. Sr.: Para subsanar los errores observados en la resolución de los expedientes incoados por los señores obreros y funcionario que más adelante se relacionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorguen los beneficios de los artículos correspondientes del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, y se les abonen las diferencias resultantes entre la primitiva concesión y esta que ahora se hace con cargo al Presupuesto de 1929, a los siguientes:

Al obrero padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados, a quien por error se le computaron ocho solamente, y que apareció en la relación de la GACETA DE MADRID con el número que figura al margen.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º y la diferencia de 50 pesetas a

Número 4.734. D. Antonio Sánchez y Ruiz, vecino de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), calle de las Dueñas, 6.

Al obrero padre de diez hijos legítimos menores, no emancipados, a quien por error se le computaron nueve solamente, y que apareció en la relación de la GACETA DE MADRID con el número que figura al margen.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, y la diferencia de 50 pesetas a

Número 5.758. D. Justo Romera Prieto, vecino de Vallecas (Madrid), calle de D. Manuel Pavia, número 6.

Que igualmente se entienda rectificada la concesión publicada en la GACETA de 26 de Mayo de 1929 y con el número 38 de orden a favor de

D. Isabelino Cea y Godón, Maestro nacional de San Martín de Villafuere (Santander), en el sentido de considerarle como funcionario padre de doce hijos legítimos menores, no emancipados, y no de once, como por error se hizo constar, otorgándosele efectividad en el disfrute de los beneficios aludidos desde 14 de Mayo del año citado anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

#### GUAD-EL-JELÜ

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas.

#### Núm. 267.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús García Buena, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 6 de Junio de 1929, ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 645 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Octubre de 1926, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 14.668,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Jesús García Buena la casa barata y su terreno, número 5 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella, que es la finca número 2.315 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 908, libro 42 de Godella, folio 114; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Junio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

#### GUAD-EL-JELÜ

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 268.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa "Irunesa", domiciliada en Irún, calle de la Iglesia, número 23, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un proyecto de 130 hoteles, sitos en el barrio de Anaca:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 23 de Marzo de 1925, calificándola de "cooperativa" a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de 18 de Octubre de 1927:

Resultando que el capital apreciado asciende a las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Por terrenos.....	188.354,25
Por urbanización.....	154.438,70
Por edificios.....	2.361.765,60
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.704.558,55</b>

Resultando que este expediente ha sido informado en sentido favorable

por la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad y por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado del 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las construcciones y asimismo a la prima del 20 por 100 del total capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo para la total ejecución de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1928 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad realizar la formalización de las escrituras y la entrega de cantidades en la que se ajustará a las disposiciones vigentes sobre estas materias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa "Irunesa", de Irún (Guipúzcoa), los beneficios siguientes:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construye en Irún, cuyo préstamo asciende, en junto, para los 130 hoteles y sus terrenos y para las obras de urbanización, a 1.824.332,23 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del total capital apreciado, cuya prima asciende a 540.911,71 pesetas.

2.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar en el plazo de un año, a contar desde la fecha de esta Real orden.

3.º Que la presentación de los documentos necesarios para que la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad formalice la escritura correspondiente, en la que han de ser hipotecados a favor de dicha Caja terrenos y edificios, se verifique necesariamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que, si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la

documentación aludida, se tendrá a la Cooperativa por desistida de su derecho a los beneficios, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Trabajo, de este Ministerio, y previa justificación, alguna prórroga.

4.º Que con arreglo a esas mismas disposiciones se realice por la Caja la entrega de cantidades y se gestionen los reembolsos correspondientes, teniendo en cuenta los preceptos de su Estatuto orgánico y de su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 269.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Militar, domiciliada en Barcelona, Gobierno Militar, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de 23 casas unifamiliares, de alquiler, sitas en aquella capital, frente a las calles de Cataluña y Primavera:

Considerando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 25 de Noviembre de 1926, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que el capital apreciado asciende a las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Por terrenos.....	96.867,95
Por construcción.....	451.594,88
<b>Total.....</b>	<b>548.462,83</b>

Resultando que este expediente ha sido informado en sentido favorable por la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad y por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo:

Considerando que la Cooperativa está comprendida en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y tiene derecho, por lo tanto, a la prima a la construcción en cuantía del 20 por 100 del total capital apreciado:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad formalizar las escrituras de entrega de las cantidades concedidas por este Ministerio, que se ajustará a los preceptos vigentes sobre la materia:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo de ejecución de las obras, que empezará a contarse desde la fecha de esta Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa Militar, de Barcelona, una prima igual al 20 por 100 del total capital apreciado a las 23 casas unifamiliares, destinadas a alquiler, que proyecta construir en dicha capital, calles de Cataluña y Primavera, y el abono de los intereses en cuantía del 2 por 100 del préstamo que este Ministerio autorice en las condiciones reglamentarias, y que se abonarán por semestres naturales vencidos, a contar desde la fecha de la aprobación, si ésta se verifica después de dictada esta Real orden, y desde la fecha de esta disposición si la aprobación se obtuviera antes. La prima importa 109.692,57 pesetas.

2.º Que la prima no se entregue hasta que no hayan transcurrido dos meses desde la completa terminación de las obras, que habrán de tener lugar necesariamente en el plazo de un año, a contar desde la fecha de esta Real orden.

3.º Que en el término de tres meses, a contar desde la fecha de terminación de las obras, cualquiera que sea la época en que esto tenga lugar, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, presente la Cooperativa en este Ministerio, quien lo remitirá después a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, un borrador de escritura, en la que se hipotequen a favor de esta entidad las casas beneficiadas.

4.º Que la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, previa aprobación del borrador, proceda a otorgar la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 270.

Excmo. Sr.: Examinados los concursos anunciados por Real orden de 27 de Agosto último para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por los turnos 8.º, Doctores y Licenciados en Ciencias; 9.º, Arquitectos, y 10, Ingenieros Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que para cubrir tres de las cuatro vacantes que en la actualidad existen se

nombren, en virtud de concurso, Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas: por el turno 8.º, a D. Manuel Rodríguez Delgado; por el turno 9.º, a D. José María Barberé Carnicero, y por el turno 10, a D. Tomás Delgado Pérez de Alba, elegidos por los expresados turnos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 271.

Excmo. Sr., Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero segundo, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Manuel Escudero Telichea, que cesó en el servicio activo en 30 del próximo pasado mes de Enero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los apartados 1.º y 14 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Febrero de 1928, y los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se ascienda en el referido Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a la categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y con la antigüedad de 1.º de corriente, a D. Fernando de Liñán y Aramburu, que es el primero de la escala inferior inmediata, apto para el ascenso.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante que con el anterior ascenso se produce en la última categoría de Ingenieros de entrada del indicado Cuerpo de Ingenieros Geógrafos se deje por ahora sin proveer, por no haber ningún supernumerario en expectación de destino, y no existir tampoco en la actualidad nombrados por concurso en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 272.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Mecnógrafo D. Juan José Arévalo Moreno por Real orden de 5 del corriente, y en virtud de oposición, Administrativo-Calculador Auxiliar de primera clase, de cuyo empleo ha tomado posesión el día 6 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su cese con fecha 5 del presente mes en el citado cargo de Mecnógrafo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 273.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Mecnógrafo auxiliar, por cese del que la desempeñaba, D. Juan José Arévalo Moreno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Mecnógrafo Auxiliar de ese Instituto, con la remuneración anual de 2.200 pesetas, a doña Higinia Torres Fernández, por ser en la actualidad el número 1 de los aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 6 de Mayo de 1927, que le concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 274.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la primera brigada de parcelación de Zamora, D. Gonzalo Rius Ferrer; debiendo hacer uso de esta licencia en Valencia y entendiéndose su principio desde el día 4 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 275.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la primera brigada de parcelación de Zamora, D. Antonio Riera Alvarez Campaña; debiendo hacer uso de esta licencia en Palma de Mallorca y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 276.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 11 de Diciembre y 16 de Enero últimos, al Delineante del Catastro, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zamora, D. Rafael Carboell Montoyo; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en San Vicente de Raspeig (Alicante) y entendiéndose su principio desde el día 23 de Enero anterior, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 277.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. Jesús Ciller Rodríguez; debiendo hacer uso de esta licencia en Cehegín (Murcia), y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 278.

Hmo Sr.: Notoria es la desgravación iniciada espontáneamente por este Ministerio en la cuota corporativa, a fin de armonizar el sostenimiento adecuado de las Organizaciones paritarias con el menor gravamen para el contribuyente. Emprendida esta nueva labor, nadie podrá recelar de los deseos plausibles que animan al Ministerio. La transición del régimen que se abandona al que se instala exige una liquidación rápida, rigurosa y justa de todos los presupuestos, según las normas que ya se establecieron en Junio del pasado año. Una vez liquidados los presupuestos y enjugados los déficit posibles, la cantidad sobrante se ingresará en la Caja General Autónoma que se crea en este Departamento, destinando el saldo era a proteger la industria nacional, ya al fomento de obras sociales que tanto benefician, por lo que significan, al desarrollo tranquilo y pacífico del país.

En atención a lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de Tau-

bajo y Previsión se ordene a la mayor brevedad la pronta liquidación de los presupuestos, por regiones, procurando enjugar los déficit con los superávit correspondientes a los presupuestos de cada región, a fin de evitar que se pase al nuevo régimen con quebrantos, que pudieran causar más tarde daños para el buen régimen económico de la Organización paritaria. Si los déficit no pudieran desvirtuarse con los sobrantes de los presupuestos de la región, se apelará al de otras con objeto de impedir el arrastre de gastos deficitarios que deben ser cancelados de ahora para siempre en todo el país.

2.º Que el sobrante que arroje la liquidación presupuestaria y el importe de las multas, que también estará afecto a la futura liquidación, habrán de ingresarse en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.

3.º Si los remanentes que quedan en Caja después de cubiertas todas las obligaciones, fueran de importancia, el Ministerio de Trabajo y Previsión seguirá desgravando la cuota corporativa en la proporción correspondiente, a fin de aligerar la carga que hoy soporta el contribuyente para el sostenimiento de la Organización paritaria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELI

Señor Director general de Corporaciones.

Por error sufrido en la redacción de la siguiente Real orden, que se indicaba como domicilio de la Sociedad "Previsión Nacional" la provincia de Valencia, se reproduce ésta debidamente rectificada:

Núm. 158 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha ordenado que para disponer se inscriba a la Sociedad denominada "Previsión Nacional", constituida en Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1903, autorizándola para operar en el ramo de cristales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión,

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: Creada la Subsecretaría de este Ministerio por Real decreto-ley de 7 del actual y en relación con los motivos que justificaron tal medida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean funciones de la misma, por delegación, las siguientes:

1.º Queda encomendada a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional el despacho y resolución de todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes cuyas Reales órdenes tuvieran que autorizar el Ministro dirigidas a los Cuerpos Colegiados, a los demás Ministros de la Corona, al Consejo de Estado y a los Tribunales Supremos.

b) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales, que serán resueltos por el Ministro personalmente y previos los asesoramientos correspondientes.

c) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma de S. M. y que requieran, por tanto, la forma solemne del Real decreto.

d) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en los que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada, en virtud de la presente Real orden, no será óbice para que el Ministro pueda recabar en todo tiempo el despacho de los expedientes que considere oportuno reservar, aun estando por su huella en trámite comprendidos entre los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación conferida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que pro-

ceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Real orden comunicada" las órdenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado a) de la presente Real orden.

6.º En los nombramientos de personal que no sean de Real decreto, el Ministro firmará solamente los títulos, y la Subsecretaría, con la fórmula antedicha, las órdenes, traslados y conocimientos que sean necesarios para su efectividad.

7.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento dentro del importe de los créditos autorizados y de conformidad con lo dispuesto en la citada ley de Contabilidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer.

Cincuenta y tres Vigilantes de arbitrios sobre artículos de consumo,

con siete pesetas diarias de jornal (segunda categoría), no exceder de cincuenta años de edad.

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por papeleta,

con arreglo al formulario que al final se inserta, y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas; debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 10 de Marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los solicitantes las condiciones generales que exige el Reglamento arriba citado.

MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA

DESTINOS PUBLICOS	Timbre correspondiente.	CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE .....
Primer apellido .....	Nombre .....	Empleo militar .....
Segundo apellido .....	Hijo de .....	y de .....
Natural de .....		

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadoras: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. ..., y domiciliado en ..., desea obtener una de las 53 plazas de Vigilantes de arbitrios sobre artículos de consumo, anunciadas a concurso en la GACETA de ... del mes de Febrero actual.

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE ARAVACA

Destinos a proveer.

Una vacante de Alguacil pregonero de dicho Ayuntamiento, dotada con

2.000 pesetas anuales de sueldo (segunda categoría).

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que a continuación se expresa, debiendo tener

entrada en esta Junta antes del día 10 de Marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los solicitantes las condiciones generales que exige el Reglamento arriba citado.

MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA

DESTINOS PUBLICOS	Timbre correspondiente.	CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE .....
Primer apellido .....	Nombre .....	Empleo militar .....
Segundo apellido .....	Hijo de .....	y de .....
Natural de .....		

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadoras: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. ..., y domiciliado en ..., desea obtener la plaza de Alguacil-pregonero del Ayuntamiento de Aravaca (Madrid), anunciada a concurso en la GACETA de ... del mes de Febrero.

(Fecha y firma.)

Notas generales.

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlos deberán proveerse del certificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá

en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 11 de Febrero de 1930.—El General-Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Fara Laborda Mateo, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930. El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda de Ibrida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Vacante el cargo de Jefe Médico a las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad exterior, por paso a otro destino del funcionario que lo desempeñaba, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta misma fecha, se convoca a concurso de Jefes Médicos de dicha Rama para la provisión del expresado cargo, con arreglo a lo determinado en el artículo 14, párrafo tercero, del vigente Reglamento de Sanidad exterior, de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; dándose un plazo de diez días, contados desde el de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes en este Ministerio.

Madrid, 11 de Febrero de 1930.—El Director general, A. Horcada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.